REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 001

RADICADO	**76-109-33-33-003-2018-00255-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO – ACCION DE GRUPO**
ACCIONANTE	**INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PILOTEROS DEL PACÍFICO –ASOPILOTE-**
ACCIONADO	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-**
VINCULADO	**NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Buenaventura, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Dentro del medio de control de la referencia, procede este Despacho a dictar sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

En calidad de integrantes de la Asociación de Piloteros del Pacífico –Asopilotes – los asociados **OCTAVIO VALVERDE RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.158.266, **EFRAIN VALVERDE MANCILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.480.625, **YENNY VALVERDE BONILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.745.658, **MANUEL ENRIQUE PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.119.293.149, **DIEGO E. MONDRAGON ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.111.811.349, **FABIO RUBIANO M**[1]., **WILSON SILVA ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.507.164, **YON MARIO CARDENAS POSSO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.811.692, **CASTRO QUIÑONES LUZ XIOMARA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.755.980, **ANCHICO TENORIO RAFAEL SANTOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.768.073, **CAICEDO NEFTALI** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.498.663, **ARIAS MURILLO JOSE UCEVIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.932.710, **ARIAS ANGULO MILTON JAMES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.144.339, **LONGA CRUZ WILLIAM RICAUTE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.933.954, **GARCIA CRUZ JOSE HOLMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.326.939, **JAIME ARTURO CAMACHO F.** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.484.311,

[1] *No aportó número de identificación dentro del listado de afiliados aportado por el Representante Legal de la Sociedad accionante (fl. 248 a 254 C. Ppal 2)*

ARIAS ANGULO GUSTAVO ADOLFO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.706.708, **VICTOR VICENTE MUÑOZ PAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.472.270, **RIVAS ALEJANDRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.471.193, **PATRICIA SEGURA RAMOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.386.270, **CASTILLO RACINE CARLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.960.028, **CARLOS ALBERTO REYES VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.111.779.974, **MONTAÑO ANGULO LUIS HERNANDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.503.612, **JOSE ANTONIO CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.474.229, **NEFLALLI CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.478.663, **JOSE ENRIQUE CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.264.466, **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.312.308, **DELCILEI GARCIA CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.658.749, **JOSE FREDIS SUAREZ PERLAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.465.111, **RICHAR URBANO RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.059.042.894, **JAVIER ANTONIO MEDINA FLORES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.482.651, **CARLOS ALBERTO GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.498.430, **ISAAC ALEGRIA RODRIGUZ** (sic) identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.487.154, **RUFINO SAMORA RIVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.468.999, **WILLIAN GUAPI ARBOLEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.498.090, **ALADINO VIVEROS RODRIGUEZ**[2], **EMERI ORTIZ GRANJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.083.028, **JHON ALEXIS PALACIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.192.915.502, **OLMER LETRADO DAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.247.720, **ABSALON CASTRO PERLAZA**[3], **JOSE RICAURTE GAMBOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.466.090, **MARIA HILARIA GAMBOA CAICEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.735.763, **LUIS MERCEDES GAMBOA SINISTERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.161.290, **EDWARD GAMBOA SINISTERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.472.743, **LUIS JOSE GARCIA ARBOLEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.490.432, **IRENE GARCIA RENTERIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.159.783, **EDISON GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.488.098, **ARNOLD GONZALEZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.111.770.661, **WILSON HERNANDEZ PALACIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.493.497, **ALEX MAURICIO HURTADO SALCEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.444.414, **ELEUTERIO HURTARDO WUAITOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.620.809, **EUCLIDES IBARGUEN LEMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.480.884, **ANIBAL JIMENEZ IBARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.006.203.085, **ROBINSON LANDAZURI** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.903.683, **RICARDO LERMA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.779.016, **JHONATHAN LERMA MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.477.417, **LEONEL LOAIZA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.207.699, **CARLOS ARTURO LONGA CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.937.717, **FELIPE MARTINEZ**

---

[2] *No aportó número de identificación dentro del listado de afiliados aportado por el Representante Legal de la Sociedad accionante (fl. 248 a 254 C. Ppal 2)*

[3] *No aportó número de identificación dentro del listado de afiliados aportado por el Representante Legal de la Sociedad accionante (fl. 248 a 254 C. Ppal 2)*

identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.152.610, **EMILIO MEDINA ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.167.741, **AURORA MEDINA ESPINAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.389.446, **HECTOR LUIS MONDRANGON ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.203.795, **LUIS ARMANDO MONDRANGON S.** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.440.388, **HECTOR MARINO MONTAÑO MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.483.241, **TOMAS MONTAÑO MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.482.724, **JERLY MONTAÑO TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.439.126, **JOSE GERONIMO MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.474.203, **ANDRES AVELINO MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.492.451, **ARSECIO MOSQUERA CANDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.510.049, **EDWIN MOSQUERA CEBALLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.474.698, **JUAN PABLO MOSQUERA MICOLTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.157.962, **PABLO MOSQUERA ROSAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.160.714, **MARIO MURILLO ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.481.536, **JOSE DELFIN MURILLO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.158.511, **CARLOS MURILLO MONTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.443.656, **JESUS MARIA OBANDO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.486.481, **DECIO ORDOÑEZ MINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.507.091, **ERMINSON ORTIZ CAMPAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.512.836, **JUAN ANTONIO PALACIOS LLOROFO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.955.013, **TOMAS PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.270.287, **DAMARIS PEREA CUERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.603.690, **JAIRO HUMBERTO PEREA GARCES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.792.903, **LUIS MIGUEL PEREA GARCES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.111.807.731, **JHON WILBER PERLAZA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.194.584, **NASARIO PERLAZA GUERRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.796.760, **MARITZA PORTOCARRERO ANGULO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.739.565, **JOSE ALBERTO POTES ARAGON** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.505.133, **JOSE ALEX QUIÑONEZ CUERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.028.188.250, **FELIO QUIÑONEZ SOLIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.361.569, **EYDER RAMOS CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.476.708, **HERNAN RAMOS MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.472.034, **EPIFANIO RENTERIA PAREDES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.498.798, **MARINO REYES VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.442.793, **JHON JAIRO RIASCOS CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.948.049, **NESTOR RIASCOS CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.059.043.146, **ISRAEL RIASCOS MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.445.079, **JAIR RIASCOS MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.746.066, **SIXTO RIASCOS RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.395.043, **JHON JAIRO RIASCOS RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.700.998, **SOLON RIASCOS RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.701.330, **ABELARDO RIVAS CUERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.471.732, **MARISEL RODRIGUEZ RIASCOS** identificada

con Cédula de Ciudadanía No. 29.229.840, **JOHNNY RODRIGUEZ RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.148.444.536, **HERMINSON SAA VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.111.755.932, **LUIS ANGEL SALAZAR VALVERDE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.502.036, **SALOMON SANCHEZ CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.165.530, **EUSEBIO SINISTERRA RAYO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.472.251, **ABSOLON SOLIMAN VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.995.055, **LUIS TORRES HURBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.494.181, **HECTOR TORRES URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.500.340, **WILSON VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.473.302, **CLARITZA VALENZUELA VALENCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.111.800.251, **FAIVER VALLECILLA HURTADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.753.991, **BENAVIDES EUSTACIO VALOIS MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.479.787, **CARLOS VIVAS HURTADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.251.758, **ANGEL PASTOR VIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.473.362, **DEIVER ZUÑIGA RENTERIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.471.977, **FREDDY CUESTA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.111.765.984, **TIRSON GONZALEZ ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.490.235, **RAMON ANGULO GARCES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.477.247, **MARLON FELIPE VALENCIA BRAHAM** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.113.683.808, **JOSE OLIVERO ORTEGA RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.500.950, **JHON EDUAR HURTADO VENTE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.487.790, **JUAN CARLOS ORTIZ CAMPAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.444.548, **ESTRELLA RIASCOS RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.745.239, **JARRINSON ORTIZ CAMPAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.947.813, **EFRAIN DIAZ CUERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.510.037, **ABRAHAM MANCILLA PALACIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.466.378, **WILLIAM POTES ARAGON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.510.043, **JOSE MANUEL POTES MONTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.464.737, **HEVERT MANUEL POTES ARAGON** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.477.063, **JUAN CARLOS RUIZ RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.444.239, **JHON EDUAR SINISTERRA VALENCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.479.585, **PASCUAL SINISTERRA VENTE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.76.279.874, **LINO SANTOS GRUESO SINISTERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.493.283, **LUIS EVELIO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.495.624, **JHON ROBERTO PALACIOS CORDOBA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.761.045, **ROBINSON HURTADO SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.441.104, **CARLOS ARTURO TABORDA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.798.476, **MARCIANO MURILLO HURTADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.488.326, **LUIS ALFREDO VALENCIA MINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.804.117, **MARIAN JOHANA VALENCIA MURILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.151.442.185, **JORGE IVAN REYES SEPULVEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.304.571, **CRISTIAN IVAN PERLAZA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.193.292.452, **SANTIAGO RIASCOS BONILLA**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.801.349, **JAMES GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.956.409, **YONNY GAMBOA GAMBOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.028.187.487, **ISAAC ALEGRIA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.487.154 **GRACIANO POTES ARAGON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.477.170, **RUBY GARCES VALENZUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.465.250, **CRISTOBAL AGUIRRE GRUESO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.103.540, **JUSTINO ALEGRIA HURTADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.468.894, **FABIO ANGULO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.469.865, **ADOLFO ANGULO CABEZAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.010.088.984, **FABIO ANDRES ANGULO MANCILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.790.663, **JOSE FRANCISCO ANGULO MINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.479.502, **LUIS ARLEY ANGULO SINISTERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.756.751, **ESTHER JULIA ARAMBURO CANGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.585.172, **JESUS ANTONIO ARBOLEDA GARCES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.492.968, **JOSE ROGELIO ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.247.172, **FRANCISCO JAVIER ARIAS FONSECA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.511.501, **JHON JANER ARIAS MINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.064.490.786, **JULIO JAVIER ARIAS MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.174.774, **JHON JAIRO ARIAS QUINTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.326.552, **DIEGO FERNANDO ARIAS QUINTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.444.026, **CARLOS HUMBERTO BONILLA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.487.586, **DURLEY CABEZAS RODALLEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.603.658, **LUIS ANGEL CABEZAS RODALLEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.763.327, **VICTOR ANDRES CABEZAS RODALLEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.794.739, **WILLIAN CABEZAS RODALLEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.162.809, **WALBERTO CACHIMBO VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.483.408, **JAMES CAICEDO MONTENEGRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.512.920, **LUIS ARMANDO CAICEDO PORTOCARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.151.446.332, PLACIDO CAICEDO RIASCOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.739.906, **JEFFERSON CAICEDO SINISTERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.753.004, **RINSON CAMACHO BENITEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.471.992, **VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.466.919, **HARRY CANDELO OBREGON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.445.069, **JHON JAIRO CARABALI BALTAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.507.113, **ORLANDO CARABALI RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.507.275, **LAZARO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.702.555, **ALBERT CELORIO SINISTERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.475.332, **JOSE FRANCISCO CORDOBA AMU** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.466.254, **OLIVERIO CUELLAR VALENZUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.510.054, **ALIZ LEIDA CUERO ANGULO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.227.787, **JUAN DOMINGO DIAZ CUERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.161.297, **DIEGO FERNANDO DIAZ GARCES**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.447.347, **FERNANDO DIAZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.912.215, **SILVIA PATRICIA DIAZ PORTOCARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.111.772.259, **JUAN GALLEGO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.471.162 y **SANDRA LILIANA VALENCIA ESPAÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.746.067, instauraron Acción de Grupo hoy denominado medio de control de "Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo" en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** con el fin de que se acceda a las siguientes:

a. Pretensiones[4]**:**

Se reconozca que por parte de la entidad demandada que se han quebrantado y violado unos derechos adquiridos y que la ley debe proceder a proteger y preservar en favor de las personas que integran la asociación demandante.

Así mismo que se ordene a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de llegarse a considerar que diseñen, formulen y ejecuten, en caso de que haya una negativa a levantar la veda del mangle, un plan de indemnización a todas las personas integrantes de la asociación, en aras de salvaguardar sus derechos y preservarlos; y a fin de que se reorienten hacia otras actividades laborales generantes de sus ingresos económicos y el de sus familias cercanas.

De igual manera a ordenar a las mismas entidades a realizar las respectivas apropiaciones presupuestales a fin de darle pleno y estricto cumplimiento a solicitado anteriormente.

b. Fundamentos fácticos[5]**:**

La asociación accionante por medio de apoderado judicial fundamentó el presente medio de control en los siguientes hechos, que bien pueden sintetizarse así:

Que la asociación demandante existe legal y formalmente desde hace muchos años y se encuentra integrada por casi 200 personas en calidad de afiliadas, las cuales desde otrora se dedican a la extracción y comercialización de la madera del mangle la cual utilizan para laborar y proveer con ello su subsistencias y las de sus familias.

A partir del año 2007 la CVC, solamente en el Departamento del Valle del Cauca no para otras regiones de Colombia decretó una veda del mangle indefinida, la cual ha venido perjudicado de manera notable, seria, ostensible, grave y trascendente, a todas las familias que se dedicaban a dicha actividad para conseguir recursos para su congrua subsistencia.

Manifiesta que los demandantes se han visto seriamente vulnerados y desconocidos sus derechos colectivos ante la prohibición y la ausencia de una

---

[4] *Folios 42 C. Ppal 1.*
[5] *Folios 40 a 42 C. Ppal 1.*

actividad que existía desde la época de sus ancestros, razón por la que se han visto precisados a requerir y realizar peticiones formales a la entidad estatal demandada; pero hasta la fecha ninguna de las expectativas previstas se han cumplido, a pesar de que la asociación demandante le ha propuesto y planteado a varias soluciones y hasta se les ha prometido indemnizarlos y debido a la gravedad y trascendencia del asunto; pero todo lo prometido se ha quedado en promesas mientras que en sus familias las necesidades de todo orden los preocupan y se erigen en una bomba que de manera indiscutible conlleva a generar la violencia en este Distrito.

Aduce que en la actualidad y por la necesidad evidente, existen personas privadas de la libertad, como consecuencia de atreverse a violar la mencionada prohibición o veda del mangle y encontrarse con las autoridades judiciales y de policía en la materia y ser detenidas.

Igualmente que la entidad demandada siempre les ha dicho que se van a realizar unos monitoreos en la zona con el fin de determinar la procedencia del levantamiento de la veda; pero hasta la fecha, dichos monitoreos o sus eventuales resultados han brillado por su ausencia o no han llevado a nada benéfico; concluyendo en indicar que dicha actividad ancestral se ha desarrollado de generación en generación sobre todo en regiones como Raposo, Mallorquín y Anchicayá pero en virtud de la prohibición establecida solamente para el Valle del Cauca los perjuicios persisten de manera grave en el bienestar de las familias.

c. Derechos Colectivos Vulnerados[6]:

Los derechos colectivos que en opinión de los actores los derechos que han sido vulnerados son:

- La utilización y defensa del patrimonio de todos los colombianos.
- La existencia del equilibrio y el manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación.
- El derecho al trabajo.
- Derecho a la vida digna.
- Derecho a la subsistencia digna.
- Derecho a la Propiedad y los demás que de manera indefectible se derivan de los anteriores.

d. Trámite Procesal:

- Mediante Auto Interlocutorio No. 1404 del 28 de noviembre de 2018 fue concedido el amparo de pobreza solicitado por el señor Euclides Ibarguen Lemus en representación de la Asociación de Piloteros del Pacífico –Asopilotes-[7], razón por la que nombrado y posesionado el profesional del derecho que los representa dentro del presente medio de control[8], y una vez presentada la demanda en debida forma, se procedió a admitir la misma mediante Auto Interlocutorio No. 59 del 15 de febrero de 2019 en contra de la Corporación Autónoma Regional del

---

[6] *Folios 42 a 43 C. Ppal 1.*
[7] *Folios 15 a 16 C. Ppal 1.*
[8] *Folios 25 a 30 C. Ppal 1.*

Valle del Cauca y se dispuso vincular a la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[9].

Así mismo, se dio cumplimiento a lo establecido dentro de los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998 en cuanto al traslado y la notificación de la demanda[10].

El 2 de abril de 2019 fue celebrada la audiencia de conciliación establecida en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, la cual fue declarada fallida por no existir ánimo conciliatorio[11].

Mediante Auto Interlocutorio No. 233 del 9 de abril de 2019 fue abierto periodo probatorio[12] el cual se surtió hasta el 12 de diciembre del mismo año, en donde por medio de audiencia de pruebas de esa misma fecha se cerró el debate probatorio y se dispuso presentar los alegatos del conclusión dentro del término de cinco (5) días establecido en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998[13], durante el cual hicieron uso del mismo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-[14] y la Nación – Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible[15], tal y como lo establece la constancia secretarial del 14 de enero de 2020[16], los demás sujetos procesales guardaron silencio.

d. Intervención de las accionadas:

- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA[17], contestó el presente medio de control dando respuesta uno a uno de los hechos de la demanda, manifestando frente al hecho primero no constarle, y atenerse al principio de buena fe y a lo que logre determinarse durante toda la actuación con la valoración probatoria legalmente obtenida.

Frente al hecho segundo indica que es parcialmente cierto en el entendido que esta entidad decretó la veda del mangle mas no que la activa fuera legal, ya que la misma fue prohibida teniendo en cuenta un estudio de zonificación y ordenación forestal del año 2001, el cual dice *"las áreas del manglar del Valle del Cauca se han venido deteriorando de manera exponencial y debido a la tala ilegal del mangle"*, aclarando a su vez que la medida adoptada es para el Valle del Cauca por cuanto la competencia de la CVC es en este Departamento.

En lo que respecta al hecho tercero indicó que la Corporación a través del Invemar realizó un monitoreo del ecosistema manglar en el año 2007 y otro en el año 2015 en convenio con la Universidad del Pacífico, el cual demostró que el manglar no había cambiado su estado desde el 2001 hasta la fecha y que el 90% de los Consejos Comunitarios que están dentro del ecosistema manglar, que por ley y ancestralidad tienen derecho de hacer uso del mismo por vivir dentro de él,

---

[9] *Folios 35 a 35 vto. C. Ppal 1.*
[10] *Folios 61 a 83 vto. C. Ppal 1.*
[11] *Folios 199 a 201 C. Ppal 1.*
[12] *Folios 203 a 204 C. Ppal 2.*
[13] *Folios 477 a 481 C. Ppal 3.*
[14] *Folios 490 a 492 C. Ppal 3.*
[15] *Folios 493 a 500 vto. C. Ppal 3.*
[16] *Folios 501 C. Ppal 3.*
[17] *Folios 89 a 93 C. Ppal 1.*

definieron que la veda debía continuar por la importancia que tiene el ecosistema para la supervivencia del pueblo, considerando que el 80% de los recursos hidrobiológicos que sustentan la seguridad alimentaria y la supervivencia de estas comunidades se derivan de dicho ecosistema.

Aduce de igual forma que a finales del año 2017, en convenio con la Universidad del Pacífico se inició el proceso de toma de información técnica para el ajuste de la caracterización, diagnóstico y zonificación del ecosistema manglar del Valle del Cauca, el cual solamente fue realizado en un 40%, debido a la modificación de la Resolución No. 0721 de 2002 con la expedición de la Resolución 1263 de 2018, la cual, modificó sustancialmente los procesos para llevar a cabo la toma de información pertinente, lo que obligó a que el Ministerio de Ambiente y la Corporación iniciaran un proceso de evaluación y junto con el Invemar se elaborara una propuesta que recogiera las modificaciones generadas en la Resolución mencionada, por último, respecto a las peticiones que han presentado adujo que a todas se les ha dado respuesta de manera oportuna y de fondo.

Respecto del hecho cuarto indica que es falso que la Corporación haya comprometido recursos para indemnizaciones toda vez que la entidad no ha perjudicado a los demandantes ya que la misma está sujeta al cumplimiento de la normatividad que los obliga a garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales del territorio, razón por la cual relaciona los principios generales ambientales que se encuentran contenidos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

En cuando al hecho quinto aduce no constarle, al sexto que es falso porque se vienen realizando los monitoreos para los años 2007 y 2015 los cuales han mostrado que el ecosistema no ha cambiado y en razón a ello no se puede tomar otra decisión diferente; y por último, frente al hecho séptimo también manifiesta que es falso toda vez que lo que se venía haciendo como actividad ancestral, es decir, que la gente utilizaba el manglar para la construcción de sus viviendas, la hechura de sus canoas y demás actividades en sus ríos o territorios no se han prohibido, ya que lo que se prohíbe es la tala para la comercialización de las especies del ecosistema manglar.

En lo que tiene que ver con las pretensiones, se opone a cada una de ellas teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad, las funciones, el objeto, la misión y visión y además la cláusula general de competencias reservada a cada entidad estatal, razón por la que enuncia la naturaleza jurídica la cual se encuentra contenida en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, y a su vez relaciona los artículos 30 y 31 de la misma normatividad que fija el objeto y las funciones de dicha Corporación, concluyendo que en ninguno de sus apartes se establece como una obligación a cargo de la entidad la de resarcir por daños y perjuicios que se hayan causado durante el ejercicio legítimo de las funciones, como lo es la de velar y garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales del territorio.

Por último propuso como excepciones i) inexistencia de vulneración, daño o amenaza de derechos, ii) cobro de lo no debido, iii) insuficiencia probatoria - carga probatoria en cabeza del accionante, y iv) Falta de legitimación en la Causa por pasiva.

- La entidad vinculada Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contestó la presente acción de manera extemporánea[18].

III. CONSIDERACIONES

a. Cuestión Previa.

Dentro del presente proceso y antes del análisis de los presupuestos procesales llevados a cabo dentro de este trámite, se hace necesario abordar lo manifestado en el escrito de alegatos de conclusión allegado por la entidad vinculada Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde solicita tener en cuenta los argumentos esbozados en la contestación de la demanda por las razones expuestas dentro del acápite denominado "Trámite de notificación de la demanda", donde señaló lo siguiente:

> *"El 26 de febrero de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura remitió a esta Cartera el correo electrónico por medio del cual se llevó a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concede el término de 10 días, para contestar la demanda, frente a lo cual es pertinente aclararle al despacho:*
>
> *Que en el presente caso se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que, no se le está dando aplicación a lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 para contabilizar el término para contestar la demanda dentro del proceso de acción de grupo de la referencia, (...)*
>
> *En este entendido cuando se notifique de manera personal a una entidad estatal, la propia ley dispone que todo lo relacionado con esta instancia procesal debe realizarse conforme a las normas del estatuto procesal administrativo según lo prevé el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 así: (...)*
>
> *Al respecto el Consejo de Estado, mediante **sentencia de unificación**[19], sentó jurisprudencia entorno a la notificación y el traslado para contestar acciones populares, por las amplias diferencias en la interpretación de las normas estableció la siguiente regla: (...)*
>
> > *En consecuencia, la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular, que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, o a la dirección electrónica que los particulares tengan registrada en los registros mercantiles y dispuestas para recibir notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA". (...)*

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, el despacho considera que no le asiste razón a la entidad vinculada toda vez que el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 al que hace referencia en su escrito y del que existió pronunciamiento de unificación por parte del Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo referido, se encuentra establecido dentro del Título II que regula todo lo pertinente

---

[18] *Folios 89 C. Ppal 1.*

[19] *Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera. Fallo de 8 de marzo de 2018. M.P. Oswaldo Giraldo López. Radicación 25002342000201703843O1.*

a las Acciones Populares y si bien es cierto, el precitado articulo indica que la notificación debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto al Código Contencioso Administrativo hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es, que lo pertinente a las Acciones de Grupo se encuentra consagrado en el Titulo III y frente a la notificación a entidades públicas se encuentra reglamentado dentro de los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998 y que señalan lo siguiente:

> ***"ARTICULO 53. ADMISION, NOTIFICACION Y TRASLADO.*** *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.*
>
> *Si la demanda no hubiere sido promovida por el Defensor del Pueblo, se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente.*
>
> *PARAGRAFO. El auto admisorio deberá valorar la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3o. y 47 de la presente ley.*
>
> ***ARTICULO 54. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES.*** *Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, esta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio al notificado.*
>
> *Cuando se trate de sociedades, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal, en la dirección que indique el demandante. De no conocerla deberá hacer dicha afirmación bajo la gravedad de juramento, caso en el cual se notificará en la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación esta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio al notificado".*

Como se observa la normatividad antes transcrita instituye procedimientos diferentes al de la Acción Popular y por ende, la Acción de Grupo tiene su propia norma especial lo cual da lugar a su aplicación, sin que sea necesario acudir a la remisión que dentro de la Ley 472 de 1998 reglamenta ambas acciones y que establece lo pertinente a los lineamientos no regulados que daría lugar a la aplicación de los presupuestos del Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso o del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicional a como se advirtió anteriormente el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado y que trae a colación la entidad estatal vinculada es el que rige el procedimiento de la notificación y traslado de la Acción Popular y no el que delimita el trámite de la Acción de Grupo que es el que nos ocupa dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien, si lo que se pretende es que los argumentos den lugar a una nulidad por una presunta indebida notificación se tiene que el inciso segundo del artículo 135 del Código General del Proceso que establece su trámite se indica:

> ***"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.*** *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*
>
> *La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*
>
> *El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".*

De igual manera el artículo 136 ibídem, en lo que tiene que ver con el saneamiento de la misma, se señala:

> ***"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.*** *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
>
> *2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
>
> *3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
>
> *4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*
>
> *PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables".*

Dentro del presente medio de control, se puede verificar que la entidad vinculada Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actuó dentro del presente proceso con posterioridad a dicho procedimiento en varias oportunidades, sin que en ningún momento fuera alegada perdiendo la oportunidad para hacerlo, razón por la cual podría indicarse que conforme a los postulados indicados en los artículos precedentes se cumple con lo establecido tanto en el inciso segundo del artículo 135 del C.G.P como en los numerales 1 y 4 del artículo 136 ibídem.

Por los anteriores planteamientos es que se reitera que el despacho no accederá a la solicitud realizada por la profesional del derecho de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se continuará con el presente pronunciamiento.

b. Presupuestos Procesales.

Analizado lo anterior se observa que el proceso objeto de la sentencia se ha adelantado con todas las etapas procesales correspondientes y como no se advierte ninguna causal que pueda generar la nulidad de la actuación, se procede a decidir lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se ha cumplido a cabalidad con el principio del debido proceso, garantizándose la libre intervención de las partes, particularmente permitiéndoseles el ejercicio del derecho de defensa, circunstancias que conducen a estimar que la actuación y trámite es avalada por el ordenamiento jurídico.

c. Decisión de Excepciones.

Las excepciones propuestas por los extremos pasivos no ameritan estudio diferente al que se realizará seguidamente al resolver el mérito del proceso, puesto que su resolución se confunde con la del fondo del asunto.

d. Problema Jurídico:

¿Son responsables patrimonialmente la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por los perjuicios causados a los integrantes de la ASOCIACIÓN DE PILOTEROS DEL PACÍFICO -ASOPILOTES- como consecuencia de la veda indefinida del manglar de donde proviene los recursos de subsistencia de los demandantes?

e. Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales

El artículo 88 de la Constitución Política de 1.991, desarrollado a través de la Ley 472 de 1998, señala que *"Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos."*

De conformidad con lo anterior, la Ley 472 de 1998 *"por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"* definió en su artículo 3° las acciones de grupo así:

> ***"ARTICULO 3o. ACCIONES DE GRUPO.*** *<Aparte tachado INEXEQUIBLE>* *Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.* ~~***Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad***~~.
>
> *La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios". (Aparte tachado declarado inexequible y aparte subrayado declarado exequible mediante sentencia C-569-04)*

Conforme a lo indicado, se observa que las acciones de grupo fueron instituidas con la finalidad de obtener el reconocimiento de una indemnización con ocasión de un daño infligido a un grupo de personas a las que se le hayan menoscabado

sus derechos, siendo este uno de los requisitos indispensables para su interposición además de los presentes dentro de los artículos 46 a 48 de la Ley 472 de 1998 que señalan: i) debe existir uniformidad respecto de la causa que origina el perjuicio de manera individual y de los elementos constitutivos de la responsabilidad, ii) el grupo debe estar conformado mínimo por 20 personas, iii) debe promoverse dentro de los dos años siguientes en que se causó el daño o cesó el mismo, iv) los demandantes que integren el grupo deben estar identificados, no obstante si no es posible se deben expresar los criterios para identificarlos y poder definir el grupo tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 52 ibídem.

Así las cosas, al impetrar la acción de grupo la misma debe estar dirigida al resarcimiento de los perjuicios originados por un daño que es el que se busca reparar y que el mismo sea uniforme para todas las personas que conformen el grupo, es decir que sea originado por la misma causa y ocasionado por el mismo agente, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado[20] en los siguientes términos:

> *"Por otro lado, es necesario tener en cuenta que al momento de hacer referencia a una acción de grupo, ésta "se configura a partir de la preexistencia de un daño que se busca reparar pecuniariamente y en forma individualizada, por todos aquellos que se han visto afectos, y que su ejercicio está sometido a unos requisitos sustanciales específicos, en cuanto a la legitimación por activa y pasiva de la acción para la determinación de la responsabilidad que se pretende proteger (...). Expuso la Corte al respecto, que la legitimación por activa en las acciones de grupo radica en "las personas que se han visto afectadas en un interés jurídico", obligadas a "compartir la misma situación respecto de la causa que originó los perjuicios individuales y frente a los demás elementos atribuibles a la responsabilidad"[21].*
>
> *En lo relativo a la determinación de la responsabilidad en la causación del daño, "para el ejercicio de esta acción es requisito indispensable que existan condiciones uniformes en el número plural de personas. Esto significa que las personas que se han visto afectadas en un interés jurídico deben compartir la misma situación respecto de la causa que originó los perjuicios individuales y frente a los demás elementos atribuibles a la responsabilidad; es decir, que i) El hecho generador del daño sea idéntico, ii) Que ese hecho haya sido cometido por el mismo agente, o sea referido a un mismo responsable, y iii) Que exista una relación de causalidad entre el hecho generador del daño y el perjuicio por el cual el grupo puede dirigir la acción tendiente a la reparación de los perjuicios sufridos.[22]"*

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regló como nuevo medio de control en su artículo 145 la "Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo", el cual establece:

> ***"ARTÍCULO 145. REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.*** *Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.*

---

[20] *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), RADICACIÓN: 47001-23-33-000-2015-00205-01 (AG), ACTOR: JENNIFER PAOLA CAMACHO CRESPO Y OTROS, DEMANDADO: NACIÓN – POLICIA NACIONAL Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.*

[21] *Corte Constitucional, C-116 del 13 de febrero de 2008.*

[22] *Corte Constitucional, C-1062 del 16 de agosto de 2000.*

Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio.

Dicha normativa una vez analizada por nuestro Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo se estableció lo siguiente[23]:

Teniendo en cuenta lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha dispuesto en relación a la regulación de éste medio de control, que[24]:

"2. Como se aprecia, la ley 1437 de 2011 reguló algunos aspectos de la pretensión– antes acción– de grupo, de manera concreta tres tópicos claramente identificados: ***i) la pretensión como tal, ii) la caducidad de la misma, iii) y la competencia funcional para el conocimiento en primera y segunda instancia*** *(artículos 145, 152 No. 16, 164 lit. h). (Resaltado fuera de texto).*

No obstante, en la disposición que regula la pretensión objeto de estudio (art. 145 CPACA), se determinó que el ejercicio de la misma se haría en los términos señalados por la norma especial que rige la materia, es decir, la ley 472 de 1998.

3. De modo que, respecto a los efectos de la ley en el tiempo contenidos en las leyes 57 y 153 de 18876, es posible arribar a las siguientes conclusiones: i) la ley 1437 de 2011, es una norma ordinaria general posterior que modificó una ley ordinaria especial previa en los temas enunciados; en otros términos, el CPACA subrogó o modificó tácitamente la pretensión, la caducidad y la competencia, aspectos que ahora estarán regulados en esta codificación, circunstancia por la que los restantes aspectos relacionados con este tipo de procesos permanecen desarrollados en la normativa especial, es decir, la ley 472 de 1998.

4. En esa línea de pensamiento, resulta evidente que la otrora llamada "acción de grupo", quedó modificada en cuanto se refiere a la materia contencioso administrativa por la pretensión de grupo, la cual se deberá ejercer en los términos fijados en la ley 1437 de 2011, según la competencia y el plazo de caducidad allí contenidos. A contrario sensu, los demás temas continúan bajo el imperio de la ley especial –472 de 1998– que regula las pretensiones populares y de grupo." (...).

Conforme a lo expuesto, se ha llegado a la conclusión que los lineamientos que entró a regular el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la anteriormente denominada acción de grupo ahora medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo se centra básicamente en lo que pretende, la caducidad y la competencia funcional para conocer de ella, lo demás pertinente al trámite y demás requisitos para su adecuado procedimiento continúa consagrado en la Ley 472 de 1998 la cual se encuentra vigente.

f. Pruebas Relevantes:

- **Parte Accionante**:

1. Certificado de Existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Asociación de Piloteros del Pacífico –ASOPILOTE- en donde se observa[25]:

---

[23] *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), RADICACIÓN: 47001-23-33-000-2015-00205-01 (AG), ACTOR: JENNIFER PAOLA CAMACHO CRESPO Y OTROS, DEMANDADO: NACIÓN – POLICIA NACIONAL Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.*

[24] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección C. MP: Enrique Gil Botero. Auto del 31 de enero de 2013, Rad. 63001-23-33-000-2012-00034-01(AG).*

[25] *Folios 8 a 9 vto C. Ppal 1.*

(...) "QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 29 DE JUNIO DE 2014 ASAMBLEA, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NRO. 830 DEL LIBRO I , SE CONSTITUYO LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE PILOTEROS DEL PACÍFICO SIGLA: ASOPILOTE (...)

OBJETO SOCIAL: PROTEGER Y DEFENDER A TODAS AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS DIRECTAMENTE A TODO LO REFERENTE AL MANEJO O MANIPULACION DE MADERA REDONDA O PILOTES DESDE EL EL CORTE, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE VENTA E INCADA DE LA MISMA, TAMBIEN SE DESARROLLARAN ACTIVIDADES DE INGENIERÍA DE OBRA CIVIL. (COBIJANDO TODO LO REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL). CONTRATAR CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, TODA ACTIVIDAD RELACIONADA A LA CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, Y PILOTAJE EN NUESTRA REGION, PROPONIENDO ACUERDOS CON LOS ENTES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA MISMA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA ACTIVIDAD GENERA MUCHOS EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS, A JÓVENES Y ADULTOS MAYORES QUE NO HAN TENIDO OPORTUNIDAD LABORAL. DESARROLLAR PROPUESTAS Y PROYECTOS CON LAS ENTIDADES AMBIENTALES EN EL SOSTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MANGLAR. (...)."

2. Petición por parte del representante de la asociación demandante ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- radicada el 30 de octubre de 2018, en donde solicitan dar por terminado el acto administrativo que dio origen a la veda del manglar ya que lleva más de 12 años y no se ha realizado un estudio sobre el manglar que permita su aprovechamiento[26].

3. Respuesta de la CVC, en virtud del traslado a la petición que fue realizada esta entidad por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Asociación demandante[27].

4. Listado de miembros de -ASOPILOTES-[28], en donde se relacionan la totalidad de los integrantes mencionados inicialmente dentro de esta providencia.

5. Interrogatorio de parte llevado a cabo mediante audiencia de pruebas celebrada el 21 de agosto de 2019, en donde se escucharon los miembros de ASOPILOTES Euclides Ibarguen Lemos, Rogelio Arias y Víctor Danilo Camacho, dentro de lo que se extracta lo siguiente[29]:

Interrogatorio de parte del señor Euclides Ibarguen Lemos
"(...) PREGUNTADO: (...) profesión ocupación u oficio CONTESTO: ahoritica (...) estoy en la construcción porque el oficio era el pilotaje pero como no nos dejan trabajar (...) PREGUNTADO: que vínculo laboral o comercial tiene usted con las partes dentro del proceso, parte demandante y parte demandada (...) con la asociación de piloteros CONTESTO: (...) soy el presidente ahora por que el actual murió hace pocos meses ahoritica soy el presidente (...) PREGUNTADO: (...) nos puede indicar en calidad de presidente actual de la Asociación de Piloteros del Pacífico Asopilotes (...) dentro del objeto contractual de dicha asociación (...) como se ejerce la explotación de el mangle bajo qué actividad si dicha explotación se ejerce de manera ancestral o el objeto de la misma es con fines de índole comercial CONTESTO: la explotación del (...) mangle eso es ancestral (...) y nosotros pues los viejos, los padres los abuelos nos enseñaron a trabajar lo que es el pilotaje de eso hemos vivido toda la vida no tenemos más trabajo aquí afuera tengo amigos que están enfermos otros han muerto los jóvenes cogieron malos caminos digamolo (sic) así en la delincuencia porque no los dejan trabajar, nosotros prácticamente la CVC nos metió hablándolo así un hachazo vil porque nos dijeron no trabajar entonces no nos dieron alternativa lo que nos dieron fue la policía nos corretiaba (sic) como si fuéramos delincuentes por medio de la CVC digo yo (...) los veían con una vara los corretiaban (sic), los veían con un pilote de esos mejor dicho un

---

[26] *Folios 10 a 11 C. Ppal 1.*
[27] *Folios 12 a 13 vto. C. Ppal 1.*
[28] *Folios 248 a 254 C. Ppal 2.*
[29] *Folios 354 a 356 C. Ppal 2.*

caos hasta ahoritica nosotros no hemos trabajado desde el 2007 eso es una sola persecución muchos han cogido caminos que no deben de coger no debían de haber cogido señor juez entonces nosotros estamos desesperados ahora unos que otros trabajamos la construcción por salir un poco adelante pero en si (...) el trabajo de nosotros es el pilotaje no lo hacemos por (...) sino por necesidad porque ese es el trabajo que nos enseñaron nosotros los viejos aquí habemos personas que no saben ni escribir solamente saben es trabajar con ese palo no es mas (...) PREGUNTADO: señor Euclides quiere ello decir de acuerdo (...) a la declaración o la respuesta anterior que además de ejercer la actividad de la explotación del mangle de manera ancestral también la ejercen con fines de explotación comercial esto es para (...) venderlas al público CONTESTO: (...) eso no es para venderlas pues público no más aquí en Buenaventura trabajamos eso (...) no es tipo de exportación ni nada uno por ejemplo una persona llega por que los terrenos la CVC sabe que aquí los terrenos son fangosos, raro es el terreno firme por ejemplo donde yo estoy trabajando en brisas si por que le metieron retro llegaron hasta la peña en algunos en otros hay que pilotiar (sic) pero esa es la central y aquí los terrenos son (...) que toda edificación es pilotiada (sic) ellos mismos saben acá la Fiscalía, el Comando que queda por allá donde quedaba no se el nombre (...) esos fueron piloteados artesanalmente toda esa edificación son piloteadas porque no se puede trabajar sin el pilote aquí en Buenaventura y eso no es de tipo exportación ni nada sino solamente en este territorio PREGUNTADO: Puede indicarle al despacho como representante legal o presidente de la asociación de Asopiloteros del Pacífico Asopilotes que proyectos ha venido desarrollando o ejecutando dicha asociación tendientes al sostenimiento a la preservación reforestación de los manglares en esta zona del pacífico CONTESTO: Nosotros siempre cuando estuvo el Representante Legal Victorino el señor que murió Don Fernando nosotros siempre decíamos que para reforestar que nos dieran ideas como vamos a reforestar porque ejemplo yo no se (...) pero (...) dando el caso pues uno se va a reforestar pero a nosotros nunca nos hablaron de eso solamente unos estudios que nosotros ni cuenta nos dimos algunos estudios no se si fue la universidad del pacífico que hizo ese estudio pero nosotros no supimos nada de eso y mas que yo digo que esos no entraron al fondo del (...) monte digámolo (sic) asi porque en ese entonces estaba el orden público muy peligroso y yendo al (sic) monte porque la guerrilla bueno entonces ellos hicieron un estudio pero eso fue como de afuera pero no llegaron al fondo de la selva digamolo (sic) así allá no entraron esa vez entonces (...) si a nosotros nos dicen hay que reforestar (...) nosotros vamos nosotros habíamos ido pero a nosotros nunca nos dijeron alternativa si no no se puede trabajar con eso (...) no pueden cortar no pueden trabajar con eso y el correteo como si nosotros fuéramos delincuentes prácticamente aquí tengo un documento que el conductor de nosotros estuvo preso en la cárcel y en la casa por tres años y pico (...) estuvimos en calabozo varios de nosotros entonces que hacemos señor juez si nosotros queremos trabajar entonces la CVC debía darle como una alternativa a todos nosotros (...) hagamos esto hagan esto (...) pero no (...) PREGUNTADO: usted desea incorporar dicho documento en el curso de esta (...) diligencia CONTESTO: si señor juez (...) PREGUNTADO: señor Euclides puede informarle al despacho que perjuicios a raíz de la veda (...) de la explotación del mangle se le han ocasionado a los integrantes de la asociación de (...) piloteros del pacífico Asopilotes CONTESTO: señor juez el perjuicio es bastante grande como vuelvo y lo digo no tenemos nada que hacer ese era el trabajo de nosotros y directamente estamos mal (...) estamos bastante perjudicados (...)

Interroga el apoderado de la parte demandante

(...) PREGUNTADO: primero que todo (...) me gustaría que de pronto (...) ilustrara bien detalladamente que es Asopilotes CONTESTO: Asolpilotes es (...) un grupo de personas que conformamos esto de los piloteros una asociación de piloteros trabajamos con el mangle, el nato, la vara, palo redondo, trabajábamos desde el 2007 no ejercemos como ese oficio nosotros diariamente nos ganamos de 55 a 60 mil pesos ahora la gente no se gana ni 10 porque que hace unos se han vuelto de esta asociación moto ratón otra la construcción pero en si en si ese no es el trabajo de nosotros PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que edad tienen los integrantes de Asopilotes CONTESTO: ahoritica oscilamos entre la edad de 60, 65 hasta 70 ahí hay personas que tienen hasta 70 y pico de años acá afuera ya enfermos (...) ahí están la prueba aquí afuera PREGUNTADO: cuantas familias conforman esta asociación CONTESTO: (...) esta asociación conforman (...) éramos 200 y pico ahora estamos 193 familias PREGUNTADO: manifiéstele al despacho desde que época se han dedicado a la extracción de este mangle CONTESTO: (...) esto ya lleva digamos asi siglos porque esto viene (...) mejor dicho (...) desde bisabuelos, esto siempre se ha trabajado la madera aquí en Buenaventura ese (...) era el arte de los viejos, ese era el arte de madera para la casa para el pilotaje de eso vivíamos mucho y estábamos viviendo pero ahoritica es prohibido PREGUNTADO: desde que época se les aplicó esta veda temporal si se puede llamar así CONTESTO: esta veda se aplicó desde el 2007 hasta ahora PREGUNTADO: que consecuencias detalladas ha traído los integrantes de esta asociación la veda del mangle CONTESTO: eso es una consecuencia bastante grave grande (...) esto es bastante perjudicial pues hablándolo así no, nos ha perjudicado mucho (...) claro que nosotros no nos quedamos quietos porque somos personas trabajadoras algunos cogieron su rumbo diferentes que ya me entienden pero casi la mayoría que estamos echados pa (sic) delante haciendo una cosa, haciendo otra cosita ahí nos hemos bandeado hasta ahí, (...) ahí vuelvo y repito el trabajo de nosotros es la madera PREGUNTADO: en algún momento se les informó por parte de la CVC por cuanto tiempo iba a ser la veda CONTESTO: la CVC nunca lo informó, no hay veda y nunca nos dijo hasta que

tiempo porque siempre luchamos con eso el tiempo tuvimos reuniones en la Universidad del Pacífico y llegamos aquí mismo en las oficinas de la CVC (...) cuando era representante Victorino, cuando era don Fernando, bueno caminamos bastante estuvimos en Cali creo que no los escucharon PREGUNTADO: teniendo en cuenta que hay casi 200 familias que viven del mangle (...) de la extracción de este, la CVC les brindó otra opción laboral (...) para que ustedes pudieran seguir manteniendo a sus familias CONTESTO: Nunca la CVC los apoyó ni nos brindó nada PREGUNTADO: a largo plazo cuales han sido las consecuencias de tipo familiares con esta veda del mangle CONTESTO: la principal pues es la alimentación de nuestros hijos, el estudio, no (...) todo se quedó atrás (...) prácticamente el hambre porque uno sin trabajar (...) a aguantar a mendigar PREGUNTADO: cuál es la propuesta actual que pueda hacerle usted como representante legal de Asopilotes a la CVC para afrontar esta cruda realidad CONTESTO: pues la CVC (...) la mayoría de las reuniones siempre nos decían para ustedes o para esto no hay permiso no nos dieron una alternativa en si pues entonces nosotros en esta acción de grupo que hemos metido ya hace bastantes meses (sic) que una indemnización para nosotros (...) y que cada uno vea a ver que hace que se puede hacer porque si en si la CVC no nos va a dejar trabajar porque ya nos dijeron hace mucho años digamolo (...) asi, eso es desde el 2007 (...) PREGUNTADO: estamos hablando de una veda que debe ser temporal le pregunto la CVC ha hecho monitoreos sobre el estado del mangle en todo este tiempo CONTESTO: pues a nosotros si lo han hecho a nosotros no nos han informado no sabemos si lo han hecho o no no nos han dado respuesta ni llamado nada PREGUNTADO: la CVC los ha incluido en programas de desarrollo económico y productivo y de ser así cuales CONTESTO: no en ninguno PREGUNTADO: han podido los hijos de los asociados desempeñar la labor de extracción del mangle que venía siendo desarrollada ancestralmente CONTESTO: desde el 2007 no PREGUNTADO: dentro de los asociados de asopilotes se encuentran mujeres cabeza de hogar CONTESTO: si PREGUNTADO: como han hecho estas mujeres cabezas de hogar para solventar los gastos de la familia con esta veda CONTESTO: trabajos informales como venta de mango o cuando hay cosecha de chontaduro o la pepa la caña bueno así sucesivamente PREGUNTADO: existen dentro de los integrantes de asopilotes personas pensionadas CONTESTO: no PREGUNTADO: usted que es el presidente ha estado de cerca a este tema se han afectado moralmente los integrantes de la asociación CONTESTO: si bastante PREGUNTADO: puede detallarme de que manera CONTESTO: nos hemos afectado bastante prácticamente en cuanto a la economía (...) porque el trabajo que nosotros ejercíamos esa era la economía de nosotros de todo pues todo el estudio de los niños, comida, su vestidito todo diciembre hay diciembres que ni el vino ni la galleta se ven en la mesa PREGUNTADO: quienes eran los clientes de Asopilotes, CONTESTO: en si en si los clientes de asopilotes es la comunidad que lo llaman a uno hay que pilotear esta casa porque vuelvo y repito que la misma CVC sabe y casi la mayoría de los Bonaverenses que aquí en Buenaventura no se puede construir en si (...) sin un adecuado pilotaje (...)PREGUNTADO: que equipos máquinas o herramientas de trabajo disponían para desarrollar esta actividad económica y que ocurrió con ellos CONTESTO: nosotros eso era artesanalmente era un burro de madera y con un martillo de hierro que lo trabajábamos a veces con martillos de 12 hombres 15 hombres (...) dependía del palo que se iba a hincar (sic) así mismo era el personal.

Interroga el Despacho
PREGUNTADO: Señor Euclides usted refiere en sus respuestas anteriores que de siglos atrás ancestralmente vienen explotando el mangle en forma de pilotes cuanto tiempo usted considera como presidente de la Asociación Asopilotes y como persona dedicada a la explotación o que estuvo dedicada a la explotación ancestral y comercial del mangle cuanto tiempo aproximado usted considera que requiere el mangle para crecer una vez ha sido cortado y que sea apto para la explotación del mismo. CONTESTO: pues el mangle en si el es promedio digamos asi de la semilla una semilla que cae (...) o sea cuando se corta no este (...) pero el nato si se produce digamos así como decía mi abuelo como verdolaga en playa (sic) se corta un nato y eso en 8 o 15 días se ven todos los ramales que van a ir saliendo del nato el mangle no, el mangle se corta y ese muere ahí hay que sembrarlo PREGUNTADO: y cuánto tiempo demora en crecer CONTESTO: para que sea apto para la explotación por ahí unos 15 años

Interroga apoderado de la entidad demandada CVC
PREGUNTADO: Don Euclides precísele al despacho que fue lo prohibido por parte de la CVC en el año 2007 si usted lo conoce exactamente CONTESTO: exactamente no lo conozco, (...) solamente se que de 2007 empezó la veda pero detalladamente no lo conozco PREGUNTADO: don Euclides la Corporación técnicamente prohíbe la comercialización del mangle la cual usted dice que no se hace para exportación en el extranjero sino en el territorio local es así? CONTESTO: si es así PREGUNTADO: don Euclides la Corporación autónoma Regional del Valle a través de muchos estudios históricos estableció que las actividades ancestrales de corte recolección del (...) mangle para viviendas hechuras de canoas y demás actividades ancestrales no está prohibida y se viene realizando sin ningún problema esas actividades las siguen haciendo los integrantes de la Asociación Asopilotes CONTESTO: no, no (...) nosotros lo que hacemos es pilotear en cuanto a cuento de canoas esos serán de los de allá digamos así del campo, nosotros acá directamente en Buenaventura solamente es el pilotaje nosotros trabajamos el pilote para hincarlo para edificación PREGUNTADO: don Euclides en la presentación de la demanda se recriminaba a la Corporación

por haber adoptado la medida y paralelo a otras departamentos se hablaba del sur de Colombia el departamento de Nariño y Cauca no la habían adoptado, usted entiende la competencia de la Corporación Autónoma del Valle (...) hasta donde llega geográficamente usted sabe porque no se adoptó en otros Departamentos CONTESTO: No. PREGUNTADO: con la venia suya me gustaría dejar claro quede a futuros que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca solamente tiene competencias tiene nuestro Departamento el Valle del Cauca y por lo tanto lo que haga Chocó Antioquia no (...) lo cogemos nosotros o no podemos meternos en ello, inmiscuirnos ni mucho menos tomar medidas por fuera de nuestro territorio, dicho eso le sigo preguntando al señor Euclides, relata usted que ha sido afectado junto con su grupo de asociación en los aspectos económicos y laborales (...) de acuerdo a la misión de la CVC no nos incumbe o no podemos prestar apoyo en el (...) campo laboral (...) ello no obsta o no es perjuicio para que no podamos colaborar con otras instituciones como lo manda la Constitución dicho ello, se han acercado al Distrito o a otras entidades como Ministerio de Trabajo acá para mirar planes o proyectos en materia laboral CONTESTO: pues nosotros estuvimos caminando pero en si en si no no (...) PREGUNTADO: ha sido claro usted en que ha habido unas afectaciones económicas, le pregunto hoy de que vive usted y alguno de los miembros que conozca de que están obteniendo su sustento CONTESTO: por ejemplo la mayoría en trabajo informal unos están de moto ratón como vuelvo y digo, otros se ponen a vender caña, otros la construcción como yo estoy en la construcción porque no hay más de otra (...) pero el trabajo de nosotros bien sabe la CVC que es el pilotaje PREGUNTADO: esas actividades de moto ratón, la construcción permiten con sus ingresos cubrir sus necesidades CONTESTO: No solamente como un paño de agua tibia PREGUNTADO: por otra parte señor Euclides manifiéstele al despacho usted conoce la importancia ecológica, ambiental y para las generaciones presentes y futuras del ecosistema manglar que ha escuchado de ello, conoce algo CONTESTO: si conozco que el corte no tanto del mangle sino de cualquier especie en el bosque es un afecto para el medio ambiente si eso lo sabemos todos pero a pesar de todo de todos modos yo veo que si es fuera del mangle del nato de la madera de nosotros se sigue sacando madera y porque a esas otras personas no los paralizan porque aquí llegan barcos inmensos con madera y salen carros y todo que usted mismo sabe entonces también (...) no estarán afectando el medio ambiente (...)

Interroga el Despacho
PREGUNTADO: (...) explíquele al despacho que es un pilote del mangle, haga descripción de sus características que es para que se utiliza CONTESTO: un pilote de mangle es un palo redondo vienen de diferentes, nosotros lo trabajamos cuando los trabajamos de diferentes dimensiones 8 pulgadas por 5 metros de largo 7 o 8 según el terreno donde íbamos a pilotear habían por ejemplo que cuando se piloteo el Comando de la Policía que quedaba por acá donde quedaba el plan padrino eso fueron su señoría palos de 13 y 15 metros que se hincaron ahí artesanalmente, es un palo redondo que se hace un burro en madera de 3 palos (...) eso lleva un martillo por ejemplo para ese palo era un martillo de 30 hombres halando 15 y 15 fuera del martilleo y del punteo y el recortador y eso a punta de martillo había que enterrar esos 15 metros (...) para que un ejemplo 10 15 pilotes pueda acimentar la zapata para el castillo o las columnas que son esas la mayoría de las edificaciones en Buenaventura la mayoría lo sabe la CVC y casi todo en Buenaventura que toda casi el 90% (...) de las edificaciones construcciones en Buenaventura son Piloteadas. (...)

Interrogatorio de parte del señor José Rogelio Arias
Interroga el Despacho
(...) CONTESTO: (...) trabajaba con la Asociación de Piloteros del Pacífico (...) yo soy fiscal en la Asociación de Piloteros del Pacífico PREGUNTADO: (...) usted como fiscal que dice ser de la Asociacion de Piloteros del Pacífico Asopilotes puede indicarle al despacho que objeto principal tiene dicha asociación según los registros de Cámara de Comercio o el acto mediante el cual se le reconoció personería a dicha asociación CONTESTO: la actividad que se hacía en Asopilotes era hincar los pilotes para (...) cimentar las casas porque aquí en Buenaventura no se puede construir las casas sino es piloteadas porque aquí el 90% de las casas son pilotiadas porque eso es una tradición de ancestral y eso nosotros lo hacemos de lo hemos hecho siempre de generación en generación PREGUNTADO: la pregunta anterior va dirigida señor José Rogelio a que usted como Fiscal de la Asociación de Piloteros del Pacífico nos indique cual es el objeto de la constitución de dicha asociación (...) es decir si la explotación del mangle que ejercen como integrantes de dicha asociación se hace de manera comercial con fines de explotación comercial o únicamente ancestralmente CONTESTO: lo que hacemos nosotros en la asociación es ancestralmente de manera artesanal (...) porque nosotros siempre hemos vivido de ese trabajo, ese trabajo siempre lo hemos desarrollado ese es eso ha sido de generación en generación desde que se formó Buenaventura aquí todas las casas son piloteadas porque aquí la tierra tiene mucha agua entonces aquí la única forma de construir es pilotiando las casas entonces nosotros, nuestros padres hemos seguido la tradición y pues hasta que CVC nos prohibió el trabajo montó la veda pues nosotros ya quedamos sin trabajo porque CVC nos montó una persecución y que no podíamos trabajar lo único y no lo hizo ninguna alternativa la única alternativa que hacía era decirle a la policía cójanlos y métanlos presos y nosotros siempre les buscamos las reuniones tuvimos reuniones en la Alcaldía con CVC tuvimos con muchas entidades y a nosotros nunca se nos brindó una forma de otro

ingreso sino siempre a represión PREGUNTADO: señor José Rogelio puede indicarle usted al despacho o explicarle al despacho que es un pilote de mangle puede determinar las características del mismo CONTESTO: un pilote de mangle es un palo, un palo común y corriente natural y nosotros lo hincábamos para cimentación de las casas PREGUNTADO: señor José Rogelio usted puede indicarle al despacho si que costo o qué valor comercial puede tener un pilote de mangle para hincarlo en la cimentación de las casas en el mercado CONTESTO: nosotros hacíamos los contratos y le cobrábamos por un pilote de mangle (...) si es de 6 metros cobrábamos por ahí 60.000 pesos lo llevábamos lo hincábamos y buscábamos el personal y lo hincábamos y cuando terminábamos de hacer el trabajo ellos nos cancelaban nuestro saldo y quedábamos a paz y salvo PREGUNTADO: señor José Rogelio puede indicarle al despacho que planes de manejo forestal y de desarrollo sostenible tendiente a la renovación o al sostenimiento y preservación de los manglares en esta zona del Pacífico ha ejecutado o ha desarrollado o ha implementado la Asociación de Piloteros del Pacífico o en su defecto las entidades demandadas Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC o el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible CONTESTO: Ninguno porque a nosotros no se le ha brindado ninguna alternativa PREGUNTADO: pero si me entendió la pregunta que ha hecho la Asociación de Pilotes o CVC o ministerio tendientes a la reforestación o al sostenimiento del ecosistema del manglar esa es la pregunta CONTESTO: pues a nosotros no se le pues nada porque a nosotros no se le (...) ha brindado otra alternativa de reforestar o de sembrar nada a nosotros no no lo ha brindado CVC sino represión PREGUNTADO: señor José Rogelio para usted que es la explotación ancestral del mangle puede indicarle al despacho que entiende usted por explotación ancestral del mangle CONTESTO: explotación ancestral del mangle es cortar el mangle y usarlo PREGUNTADO: señor José Rogelio la pregunta es para usted que es la explotación ancestral del mangle puede explicar el concepto que usted entienda que es explotación ancestral del mangle CONTESTO: explotación ancestral del mangle es cortar mangle y usarlo para un beneficio PREGUNTADO: en respuesta anterior señor José Rogelio usted refirió que un pilote de mangle era un palo que podía llegar a medir (...) 6 metros (...) y costar 60.000 pesos, cuanto tiempo cree usted que la naturaleza o el ecosistema del manglar requiere para que un mangle adquiera una altura de 6 metros y sea apto para ser explotado dentro de dicho ecosistema acá en la zona del Pacífico cuanto tiempo dura en crecer CONTESTO: yo creo que eso puede durar entre 6 o 7 años porque el mangle eso si es un árbol que es más difícil pero el nato es más fácil porque el nato uno corta uno y se producen 3 o 4 pero el mangle eso uno corta uno y si no hay semilla no se reproduce (...) mínimo se echa por ahí siete años

Interroga apoderado de la parte demandante

PREGUNTADO: Don Rogelio sabemos que esa actividad es ancestral o sea es decir viene desde los abuelos y tatarabuelos y de ahí hacia atrás desde que época se han dedicado a la extracción de este mangle CONTESTO: la época que se viene explotando ese (...) recurso eso es hace muchos años que eso ha sido una tradición aquí en Buenaventura a nosotros nuestros abuelos siempre han vivido de eso nuestros padres han vivido de eso porque eso ha sido de generación a generación y ha sido permanente (...) hasta que CVC lo prohibió (...) el uso de (...) esa madera PREGUNTADO: desde que época se les aplicó esta veda del mangle CONTESTO: eso fue desde el 2011 y desde allí CVC lo ha hecho a nuestras familias unos perjuicios irremediables (...) porque nosotros cuando trabajábamos, nosotros sosteníamos nuestras familias, nosotros nuestras mujeres se dedicaban a la casa ahora ya la mujer unas se fueron otras se prostituyeron otras están trabajando con casas de familia y los hijos andan vagando y nosotros andando pa (sic) arriba y pa (sic) abajo porque nosotros solo lo que sabemos hacer es pilotiar (sic) (...) y somos unas personas (...) ya de mucha edad porque yo tengo 65 años los compañeros tienen de 70 otros que tienen 50 otros que tienen 35 (...) porque nosotros no sabemos hacer otro trabajo PREGUNTADO: cuando la CVC resolvió hacer esta veda se les informó por cuanto tiempo iba a ser CONTESTO: la CVC a nosotros no nos informó nada a nosotros lo único (...) que le decía a la policía cójalo y métanlo preso porque a nosotros no se nos informó nada (...) PREGUNTADO: la CVC en algún momento al determinar arbitrariamente esta veda les brindó otra opción laboral con la que ustedes pudieran sostener a sus familias CONTESTO: no a nosotros no se nos han brindado ningún otra alternativa la única alternativa que (...) nos brindaba es ir a la policía cójanlo llévelos a la fiscalía y mentanlos (sic) presos no se nos ha brindado otra alternativa por eso nosotros hemos tenido muchas reuniones con ellos pero nunca nos brindaron otra alternativa PREGUNTADO: que propuesta le podría usted ante esta situación hacer a la CVC (...) frente a Asopilotes CONTESTO: la propuesta que yo le podría hacer a la CVC porque ellos nos dijeron a usted no le vamos a dar permiso que lo hagan una recompensa económicamente pa (sic) mitigar el daño que nos han hecho a nosotros y a nuestras familias porque es que nosotros lo hemos vivido de eso entonces por eso le decimos a la CVC que lo (sic) haga una recompensa económica PREGUNTADO: que labores están desempeñando que usted conoce de los integrantes de Asopilotes y usted estrictamente CONTESTO: (...) hay unos que se iban a vender agua (...) por hay o panela otros que vendemos por hay frutica en cualquier (...) otros que no hacen nada doctor porque (...) aquí nosotros prácticamente doctor estamos viviendo es de rebusque algunos otros no están haciendo nada porque hay muchas personas enfermas (...) viviendo de mendigando prácticamente porque una persona cuando no lo dejan trabajar tienen que mendigar PREGUNTADO: como son muchas personas y ya lo hemos conversado que son casi 200 familias la CVC los ha incluido a ustedes en

algún programa de desarrollo económico o productivo para mitigar esta situación CONTESTO: No, no nos ha brindado ningún proyecto productivo, nada (...) lo único que nos ha brindado es decirle a la Policía cójanlo llévelo a la fiscalía y métanlo preso PREGUNTADO: a que se están dedicando los hijos de ustedes (...) si esto era una actividad ancestral que se desarrollaba de generación en generación a que se dedican sus hijos CONTESTO: (...) hay varios que pues están estudiando, otros se han ido del país y otros muchos que también están presos porque es que cuando a una persona se le niega el derecho al trabajo porque el derecho al trabajo la Constitución lo da un derecho a trabajar y se le niega ya la familia se desintegra porque no habiendo trabajo que se puede hacer PREGUNTADO: entre los asociados existen madres cabeza de hogar CONTESTO: si, hay madres cabeza de hogar porque hay familias (...) que se han muerto los padres, ha muerto el hombre y ellas han quedado con la familia ahí (...) PREGUNTADO: que han tenido que hacer estas madres para solventar entonces su hogar darles de comer a sus hijos que ha tenido que hacer CONTESTO: unas han tenido que ir a trabajar a casas de familia, otras que venden por ahí chontaduro o sea rebusque PREGUNTADO: dentro de los integrantes de asopilotes usted conoce personas pensionadas CONTESTO: No, no conozco ninguno pensionado PREGUNTADO: quienes son los clientes, eran quienes eran los clientes de Asopilotes CONTESTO: los clientes de Asopilotes era el pueblo porque (...) decían cuando los necesitaban pilotear alguna casa nos buscaban entonces nosotros arreglábamos con ellos y hacíamos el trabajo PREGUNTADO: que sucedió con todas estas máquinas y elementos de trabajo para desarrollar la actividad que paso con eso CONTESTO: no nosotros no teníamos máquinas, nosotros hacíamos el trabajo artesanalmente, nosotros hacíamos un burro con madera con un martillo de hierro con un lazo se pegaban a un lado 6 al otro lado otros 6 y uno que dirigía el martillo o sea que nosotros trabajábamos eso artesanalmente

Interroga el Despacho
PREGUNTADO: Señor José Rogelio Arias puede indicarle al despacho aproximadamente antes de expedirse la resolución de la veda de la explotación del mangle cuanto aproximadamente devengaba o recibía un miembro de la asociación asopilotes producto de la explotación comercial del mangle CONTESTO: nosotros cuando trabajábamos nos ganábamos entre (...) 60.000 o 65.000 pesos diarios PREGUNTADO: usted sabe que implicaciones para el ecosistema y para el medio ambiente puede traerle la o que (...) consecuencias negativas puede traerle la explotación del mangle de manera (...) irracional o de manera no coordinada con las autoridades ambientales al ecosistema o a la naturaleza CONTESTO: pues (...) lo que puede suceder es (...) global pero nosotros siempre hemos hecho ese trabajo entonces ahora que CVC puso la veda nosotros sabemos que hay vienen unas consecuencias pero nosotros siempre hemos vivido de ese trabajo entonces por eso nosotros CVC debió haber brindado una alternativa otra alternativa de trabajo pero CVC no nos brindó una alternativa de trabajo sino pura represión o sea que nos ha torturado a hambre porque a nosotros y a nuestras familias porque nosotros hemos vivido es de eso

Interroga apoderado de la entidad demandada CVC
(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho desde cuando usted ha vivido del mangle CONTESTO: yo tengo aproximadamente por ahí unos 36 años de vivir de ese trabajo PREGUNTADO: y manifiesta usted que sus ancestros también lo han hecho o los ancestros de sus compañeros, precísele al despacho si los suyos propiamente dichos han vivido de este producto forestal CONTESTO: los ancestros mi papa vivió de la madera y lo de los compañeros también es que en Buenaventura eso ha sido una, ha sido un trabajo permanente que de darle uso a la madera PREGUNTADO: Don Rogelio usted señala que a partir de 2011se prohibió la tala del recurso mangle, su compañero Euclides dice que desde el 2007 sírvase explicar porque la discrepancia entre esas dos fechas CONTESTO: No tengo exactamente la fecha de la veda pero la veda aproximadamente 12 años que la (...) puso CVC PREGUNTADO: Rogelio dice usted que parientes hijos se han ido a vivir al extranjero producto de la falta de oportunidades y que carecen de los recursos suficientes para vivir las familias de la asociación, esos familiares en el extranjero envían remesas, dineros para coadyuvar con los gastos del hogar CONTESTO: No, porque el hijo mío hace como un año se fue pero esta también sin trabajo allá él no me envía nada de remesa (...)

Interrogatorio del Señor Víctor Danilo Camacho Fernández
CONTESTO: (...) Secretario de la Junta Asopilotes (...) actualmente desempleado mi profesión era, trabajaba con la asociación de piloteros hincando madera actualmente estoy desempleado (...) PREGUNTADO: (...) usted refiere ser el secretario de la Asociación de Asopilotes del Pacífico (...) por el conocimiento que usted pueda tener en el ejercicio de dicho cargo, sírvase informarnos cuál es la actividad principal de la Asociación de Piloteros del pacífico Asopilotes CONTESTO: su señoría como le acabo de manifestar soy el secretario de la junta de Asopiloites (...) nuestra organización está registrada en la Cámara de Comercio, actualmente tenemos una personería jurídica vigente, (...) la actividad que esta desarrolla la Asociación de Piloteros es corte, transporte hincada de madera (...) venta, otras actividades y asociación especialmente PREGUNTADO: (...) puede indicarle al despacho que características o que es un pilote de mangleCONTESTO: su señoría un pilote de mangle es un palo que puede medir que lo utilizamos nosotros para hincar la

madera (...) yo quisiera ilustar a su señoría para que tenga una mejor claridad de nuestra actividad tengo una foto (...) mostrar a su señoría que es un pilote y cuál es la actividad que desarrolla la mayoría de los miembros de Asopilotes como usted puede ver ahí le paso el celular están casi 16 hombres hincando un pilote para construcción de las casas que se hacen en Buenaventura porque Buenaventura es una (...) esto es una isla y el terreno es muy débil y para poder construir (...) una vivienda sea de un piso o de dos pisos nos llaman a nosotros para (...) hincar la madera y en una zapata se pueden hincar entre 15 y 16 palos de mangle como usted lo puede ver, estos palos de mangle los traen de la selva, este palo de mangle como usted puede tiene sus ramas y esas ramas cuando se cortan ellas quedan en la selva y ellas mismas automáticamente se reproducen en menos de corto tiempo vuelve y se reproduce ese palo de mangle o sea que el palo lo traen de allá y automáticamente vuelve y nace al tiempo entonces como usted puede ver ese es un palo de mangle que se utiliza para nuestra actividad señor juez. (...) PREGUNTADO: Señor Víctor Danilo Camacho Fernández usted refiere que automáticamente cuando cortan las ramas del pilote crece el mismo en el manglar, puede indicarnos al despacho cuando hace referencia que automáticamente crece el pilote en el manglar cuantos años o cuánto tiempo requiere la naturaleza para que dicho recurso sea renovable y sea apto para ser explotado como pilote de mangle CONTESTO: pues como este (...) material esta madera se produce más que todo donde está el agua en la selva este (...) se va a reproducir nuevamente diga usted por hay unos cinco años estaremos por ejemplo aquí en Buenaventura aquí en Buenaventura tenemos el claro ejemplo señor juez (...) cuando estuvieron rellenando aquí el parque para hacer la plazoleta eso lo llenaron de tierra y como usted puede observar ya hay árboles que miden hasta unos seis metros y ese relleno no lleva más de 5 años ahí en el parque y ahí tenemos el claro ejemplo de que eso está lleno de puro manglar, desde acá arriba de la loma uno observa un monte que esta y eso no lleva ese relleno más de 5 años ahí y eso es puro (...) mangle, puro nato, nato que reproduce (...) muy rápido PREGUNTADO: Señor Víctor Danilo Camacho Fernández puede indicarnos usted como secretario de la Asociación de Asopilotes (...) si dicha Asociación ha ejecutado o ha implementado algún proyecto tendiente a sostenimiento a la preservación y reforestación de los manglares en esta zona del pacífico CONTESTO: pues su señoría nosotros no hemos actualmente no hemos hecho esa actividad de un proyecto dado que la actividad de nosotros es prácticamente artesanal (...) y la actividad de nosotros la organización en si es una entidad sin ánimo de lucro nosotros no hemos todavía pensado en un proyecto pese a que (...) la entidad a la cual (...) estamos hoy presentándole esta acción de grupo motivado por la situación que estamos padeciendo que quedó comprometida ellos en hacer un estudio así no lo hicieron saber por medio de un escrito, estudio que nunca nos dieron resultado y tampoco nunca lo hicieron lo incumplieron por parte de la CVC porque tal monitoreo lo hicieron fue prácticamente desde la Bocana porque como usted sabe señor Juez este país donde prolifera la delincuencia los grupos al margen de la Ley que están (...) en el monte no creo que la CVC haya entrado a hacer ese estudio entonces de ahí que viene que la veda que nos han impuesto lleva 12 años no nos han definido ellos si el manglar ha producido en esos 12 años que lleva (...) no nos han dado el resultado del estudio todavía señor juez

Interroga apoderado de la parte demandante

PREGUNTADO: (...) Digale al despacho cuantas familias conforman Asopilotes CONTESTO: (...) esta familia conforma de 190 a 200 familias que nos hemos quedado prácticamente a la deriva somos más de 200 hay unos pues que no alcanzamos a incluirlos en la lista porque están dispersos, ellos unos se fueron para pero son una familia grande pasa más de 200 la familia de Asopilotes PREGUNTADO: sabemos que esto es una actividad que ha sido ejercida ancestralmente usted puede decirnos desde que época se han dedicado a la extracción de este mangle que usted lo recuerde CONTESTO: pues esta actividad como usted dice que es ancestralmente esto lo venimos trabajando desde nuestros abuelos desde nuestros bisabuelos yo que soy oriundo de este municipio he nacido nací aquí señor juez me crie aquí en Buenaventura no he salido de Buenaventura porque quiero esta tierra (...) anteriormente antes de que existiera la CVC porque la CVC vino aquí fue a funcionar últimamente aquí había otra que se llamaba Inderena ya la CVC vino fue a funcionar últimamente si todo el tiempo se (...) ha manejado la madera (...) el aprovechamiento como nos lo habla la Constitución Política de Colombia nos habla de que los ciudadanos tenemos derecho al aprovechamiento de la madera pero con esta veda abogado nos han (...) golpeado fuertemente nos han dado prácticamente como un hachazo nos dio la CVC un castigo tremendo (...) en imponernos esa veda tan indefinida aquí por lo menos señor Juez se aprovecha del marisco o del pez y la veda es corta señor juez la veda la ponen 3 meses y ahí mismo la levantan y la ponen por la prensa la publican esta veda nunca la publicaron la tienen (...) reservada únicamente (...) nunca la publicaron nunca dijeron vamos a dar este proyecto (...) mientras se hace la veda vamos (...) a darle otra actividad ellos no hicieron eso y nosotros aquí vemos como todo el tiempo Buenaventura se ha aprovechado de la madera y aquí las casas todas prácticamente se han construido, se construyeron en el año, yo nací en el año 1953 señor Juez y desde ahí vengo viendo que todas las casas aquí en Buenaventura son hechas pura madera cortadas de la madera y nunca ha sucedido nada PREGUNTADO: usted sabe que edades son las que tienen los integrantes de Asopilates CONTESTO: las edades que tienen nuestros socios de Asopilotes oscilan entre 60 a (...) 72 años prácticamente toda esa gente se ha quedado como indigente abogado en la pobreza absoluta ahí vemos ahí afuera hay más de (...) nos están acompañando y podemos observar una salidita podemos observar los miembros hay

unos que están enfermos el anterior presidente se murió, Fernando Díaz se nos murió en la espera que nos levantaran la veda abogado falleció con 70 años de edad. PREGUNTADO: que consecuencias detalladas con sumo detalle ha traído de carácter social y económico para ustedes y sus familias esta veda CONTESTO: el carácter económico es ha sido tremendo funesto porque nosotros toda la vida nos hemos defendido (...) trabajando con la madera nuestra actividad toda la hemos desarrollado el corte de la madera y ese era el ingreso que nosotros llevábamos a las casas al ver que ya no llegan esos dineros a las casas las familias se fueron dispersando (...) ya el poder adquisitivo ya no entraba a la casa la mujer ya le tenía que decir a uno mijo me voy para donde mi mamá porque aquí no pasa nada y uno como hacía para llevar el pan que llevaba uno todo los días los hijos hay muchos que se han (...) dedicado a otras actividades los hogares se han roto se han dispersado donde esa actividad estuviera Buenaventura no estaría en este momento porque además de que nosotros producíamos generábamos empleo a los socios nuestras mujeres también se beneficiaban con el dinero que ganábamos y el comercio también porque siempre había platica para comprar y entonces ahora (...) no tenemos capacidad de compra prácticamente abogado estamos en la indigencia yo quisiera que (...) yo ahoritica estoy viviendo una precaria situación actualmente donde vivo (...) vivo en un rancho mal porque no tengo capacidad de compra, mi hermana Ana Zoraida Camacho me prestó un lote abogado para que viviera yo allá donde estoy pero es deprimente el amigo Rogelio sabe cómo vivo yo y porque no tengo, no tengo capacidad de pagar un arriendo y no tengo vivienda tampoco entonces mi hermana al ver la situación me dijo entonces vayase a vivir allá, que allá tengo unas láminas rotas de Zinc que me mojo cada vez cuando llueve me mojo doctor (...) porque si tuviera capacidad de compra estaría en unas mejores condiciones de vida PREGUNTADO: si suponemos que una veda es temporal cómo se maneja en todos los aspectos la CVC les informó por cuanto tiempo iba a ser la veda CONTESTO: no, la CVC a nosotros a la asociación en si nunca nos informó nada, simplemente cuando estábamos en la actividad, estamos ejerciendo la actividad nos dijeron que si veían cortando o transportando algún palo de madera pues lo cogían preso entonces a veces se hacía la actividad clandestina pero la CVC en si nunca (...) nos avisó incluso el compañero Rogelio me toco que hacerle una reclamación porque lo encontraron con unos palos y le estaban siguiendo un proceso disciplinario en el año después de la veda que le hicieron un proceso disciplinario pero la CVC nunca a pesar de que nosotros iniciamos una tarea abogado antes de esto empezamos una tarea de escribirles formalmente a la CVC en derechos de petición muchas veces ni nos lo respondían o si los respondían lo respondían en una forma desobligante y nunca nos pararon bolas (sic) a los (...) inclusive interpusimos una acción de tutela y todo (...) fue inútil (...) simplemente ellos se amparaban en la veda en la veda y pues una veda drástica (...) que puso porque pues el camarón como le digo el camarón al pescado que son recursos naturales que uno puede aprovechar la veda la ponen y ahí mismo la levantan ahí mismo y son muy cumplidos con eso PREGUNTADO: esta veda arbitraria (...) y represaria (sic) como usted lo ha manifestado que hizo la CVC en su momento al saber que quedaban más de 200 familias en este estado precario la CVC les brindó alguna opción laboral u otra opción de cualquier tipo CONTESTO: (...) como dije anteriormente que habíamos elevado derecho de peticiones, solicitudes respetuosas a la CVC nunca nos ofreció otro (...) proyecto de trabajo o llamarnos a decirnos vea vengan vamos a (...) invitarlos para tal actividad o venga vamos a dar una charla sobre esto nada la cuestión fue drástica fue (...) funesta la (...) actitud de la CVC desde el 2007 aquí yo no sé si el compañero Rogelio explicó de que hay un tipo que estuvo preso, hay un compañero que estuvo preso (...) porque (...) por orden de la CVC que si veían cortando un palo de esos era detenerlo y nunca (...) nos ofreció un proyecto de trabajo distinto a eso para (...) continuar nuestras labor además de eso nos violaron el derecho al trabajo abogado nos violaron el derecho constitucional al trabajo que dice que el Estado y la CVC es parte del Estado, dice que el Estado debe proporcionar el trabajo a las personas alegaron el derecho al trabajo nos truncaron nuestras vidas nos mataron nos dieron fuerte hachazo y es discriminatoria esa actitud de la CVC porque Buenaventura prácticamente todos somos de raza la raza somos afrodescendientes y es una forma podemos entenderla como una especie de racismo abogado porque no entiendo porque la CVC imponga una veda tan largo tiempo y sin haber hecho el estudio, entendemos que le pagaron a la Universidad del Pacífico un poco de millones de pesos ese poco de millones de pesos que le pagaron a la (...) Universidad Pacífico para que hiciera ese tal estudio debieron habérselo ofrecido a la Asociación de Piloteros del Pacífico para suplementar algo de (...) su vida rutinaria por la veda que ellos impusieron (...) PREGUNTADO: cuando promedio de dinero devengaban cada familia por esta actividad CONTESTO: (...) un promedio diga usted 50.000 a 60.000 pesos diarios a veces más (...) en esa época que estaba puertos de Colombia que había buena plata (...) los dueños de sus lotes (...) mandaban a pilotiar (sic) (...) los lotes para poder hacer sus casas de 2 y 3 pisos había más (...) movimiento nosotros a veces nos podíamos ganar hasta 60, 70.000 pesos diarios PREGUNTADO: que propuesta sensata le podría hacer usted a la CVC frente a esta situación de ustedes que propuesta les tendría CONTESTO: pues yo no me atrevería a hacerle propuesta porque (...) es que nosotros le elevamos muchos derechos de petición y les suplicábamos en los derecho de petición que quitaran la veda al menos para que nos dejaran trabajar y la respuesta era nada (...) ellos son inhumanos la CVC son inhumanos (...) porque viendo una familia casi 200 hombres poniéndolos a aguantar hambre yo creo que ninguna propuesta le haría porque no si hasta ahoritica ni después de que entró la acción de grupo ni siquiera han sido capaz de llamar a decirnos (...) tratemos de cuadrar eso (...) en otros países más avanzados como España otros

países derecho al trabajo es más dignificante los Estados son más (...) buena gente pero la CVC yo no le haría ninguna propuesta en este momento que ya entró la acción de grupo que esperamos ganarla con el apoyo suyo señor abogado y con la ayuda del santísimo y la ayuda del señor Juez, vamos a ganarla o al menos que nos den otra alternativa entonces yo no le propondría nada a la CVC en este momento PREGUNTADO: para levantar esta veda que ha estado por tanto tiempo irresponsablemente usted ha presenciado la CVC realizar monitoreos sobre el Estado del Mangle actual CONTESTO: no la CVC le pago y (...) de poner esto en conocimiento eso aquí de la autoridad del señor Juez de que los investigue porque fueron millones, millones tras millones que le pagaron a la Universidad del Pacífico para que hiciera esa tal veda para que viera si y esa plata prácticamente se la (...) no se en que mano (...) pa (sic) donde se fue esa plata, porque no (...) nos han informado vea el estudio se desarrolló así y eso fue el manglar ya se (...) no (...) ellos dieron esa plata y no (...) a la Universidad del Pacífico se la dieron y como le digo si hicieron (...) el monitoreo eso lo hicieron fue desde ahí desde la Bocana abogado porque de ahí para el monte a ellos les dio miedo (...) pero allá en si en la fuente ellos no fueron y tampoco nos brindaron un informe pese a que nosotros desde que pusieron la veda nosotros empezamos a escribirle a la CVC PREGUNTADO: Frente a esta veda y el caso de quedar sin sustento a que se dedican hoy usted y sus compañeros de Asopilotes pues para poder sustentarse CONTESTO: pues nosotros prácticamente nos quedamos en la indigencia señor Juez o viviendo de la caridad a veces sale por hay un trabajito y uno lo hace pero estamos echando mal señor juez (...) pese a que Buenaventura las únicas fuentes de trabajo que hay eran Puertos de Colombia y aquí no hay más otro trabajo aquí nos (...) el trabajo informal moto ratoneo (sic) (...) la construcción a veces nos toca que quedarnos hasta todo el día en la casa la verdad porque no podemos (...) desarrollar porque nos da miedo que nos metan presos que es lo único (...) que sabemos hacer hincar la madera y (...) cortarla (...) nuestra actividad nosotros tenemos un cómo le dije al principio nosotros tenemos una asociación y eso está registrado en la Cámara de Comercio que estamos activos nos exigieron que sacáramos y nos inscribiéramos en la Cámara de Comercio nos exigieron que sacáramos Personería Jurídica del Ministerio del Trabajo ahí la tenemos, tenemos personería, tenemos una asociación legalmente (...) fundada hace más de 15 años tenemos la Asociación (...) nos exigieron el mismo Estado (...) que sacáramos Cámara de Comercio y ahí está (...) en la demanda está el registro de la Cámara de Comercio PREGUNTADO: (...) dentro de sus compañeros usted conoce alguna persona pensionada o que tenga alguna fuente de ingreso CONTESTO: no ninguno todos (...) nosotros no recibimos pensión ninguno ninguna el estado nosotros estamos en la indigencia, nosotros estamos en la pobreza absoluta señor Juez después de que la CVC nos puso esa veda tan drástica de 12 años que lleva hemos quedado prácticamente graves (...) no tenemos capacidad de compra estamos mal

Interroga el apoderado de la entidad demandada CVC

PREGUNTADO: (...) Víctor teniendo en cuenta su vasta experiencia usted conoce la diferencia entre el nato y el mangle CONTESTO: pues nosotros trabajamos con el nato y el mangle, el nato es una madera que sirve para construcción de casas y nosotros usamos para hincar la madera para pilotiar (...) utilizamos el mangle PREGUNTADO: en la foto que usted pone de presente en esta diligencia y que se compromete anexar al expediente usted señala que era el material forestal mangle y su compañero indica que es el nato, precise por favor cuál de los dos materiales forestales es CONTESTO: (...) este material que se está hincando aquí es mangle (...) este es el mangle PREGUNTADO: don Víctor teniendo en cuenta que las vedas en principio son temporales pero por condiciones técnicas de protección de hábitat y de todo el entorno pueden extenderse en tiempo mientras subsistan las causas que las dieron o que las originaron usted conoce las razones por las cuales la corporación no ha levantado la veda CONTESTO: pues las razones no (...) pese a que nosotros le escribimos a la CVC lo único que nos informó era que estaban haciendo un estudio y que mientras se terminara el estudio nos darían el informe (...) cuales fueron las causas que le llevaron pero a nosotros nunca CVC nos informó (...) porque se había implementado esa veda PREGUNTADO: Don Víctor como quiera que usted manifiesta y sus compañeros que la edad de los asociados oscila entre 60 y 70 años de edad en promedio le pregunto infórmele al despacho ustedes hacían aportes al sistema de seguridad social en el Régimen Pensional Colombiano CONTESTO: pues no nosotros nunca, como era una actividad eventual no era constante no teníamos capacidad (...) para hacer un aporte a (...) seguridad nosotros no estábamos la mayoría nos quedamos así (...) son muchos que no son (...) tienen poca educación no tienen buen estudio la mayoría casi y nunca (...) estuvimos en un plan de pensión (...) PREGUNTADO: usted dice que la actividad o los ingresos percibidos no eran regularmente no eran ni diario ni semanales ni periódicamente pero sus compañeros dicen que sí que diariamente recibían entre 60.000 y 65.000 pesos a que se debe esa discrepancia CONTESTO: lo que pasa es que eran varias (...) fuentes de trabajo no, habían varios que se iban a una actividad y otros que nos íba (sic) por allá muy independiente de los de allá otros (...) por lo menos había un contrato de un pilotaje entonces uno se encargaba de hacer el contrato y piloteaba pero me extraña la pregunta de que aportar a seguridad es una obligación PREGUNTADO: si aportar al sistema pensional lo es (...) y es muy importante aquí tenerlo presente es una obligación para todos trabajadores dependientes e independientes en Colombia no hacerlo es evasión y hacerlo por debajo del mínimo es elusión que trae el derecho al trabajo y la seguridad social en ese sentido ya hago la otra pregunta PREGUNTADO: han acudido ustedes a los programas del gobierno bien sea local o nacional, el

nacional a los sistemas como el (...) Beneficios Económico Periódicos para las personas de la tercera edad que no tienen ingresos y pueda (...) tener alguno de esos ingresos ha acudido a esos mecanismos CONTESTO: pues usted como abogado debe saber muy claramente que anteriormente existía era el Instituto de Seguro Sociales y a partir del 2012 fue liquidada todas las entidades del Estado y nace Colpensiones y a partir del 2012 es que viene la pensión sobre el BES (sic) y ya nosotros ya desde el 2007 nos habían impuesto la veda ya no teníamos más capacidad de trabajo ni para aportar para una pensión entiéndame Colpensiones nace a partir del 2012 con el Decreto 2011 de Septiembre 28 de 2012 entonces la pregunta que usted nos hace no cabe en este momento porque si usted entiende que su veda es de 2007 y Colpensiones nace en el 2012 donde nace el BES el programa ese que dice que le pagan a uno cada cuatro meses entiende doctor por eso nosotros no nos afiliamos PREGUNTADO: no se ha acercado a ninguna entidad del orden nacional o local que brindan asistencia social esa es la pregunta exactamente ese es uno de tantos mecanismos que tiene el Estado para ayudar a las personas de la tercera edad que no pudieron obtener pensión ni cotizar al sistema lo han hecho o no lo han hecho se han acercado a la institucionalidad CONTESTO: si pero como le digo que nosotros estamos inactivos no tenemos ni capacidad para comprar la comida menos vamos a tener capacidad para irnos a afiliar a un BES o a una pensión Doctor no tenemos capacidad (...) PREGUNTADO POR EL DESPACHO: quisiera agregar si algo ya que tenemos al representante jurídico de la CVC (...) que tuviera que llevara una mejor reconsideración (...) de esta gente que estamos peliando (sic) este trabajito a ver si se conduele no, un poco no ser tan drásticos para ver si al menos que levanten la veda para ver sino seguimos mendigando el trabajo (...) porque no sabemos más nada que trabajar decirle al representante de la CVC que reconsidere esa medida que den una alternativa o que nos escriban nosotros tenemos el correo el correo electrónico es vicafe (...) ahí nos pueden hacer las invitaciones lo que ustedes a bien tengan a ver si reconsideran su medida de no conciliar con nosotros usted sabe doctor que esto es una pelea larga hay gente que esta grave somos adultos mayores desempleados estamos prácticamente en la indigencia eso es lo que quería agregarle (...) con todo respeto no (...)"

6. Documentos aportados en la audiencia anterior, en donde consta que el señor Abelardo Rivas Cuero identificado con C.C. No. 16.471.732, fue condenado por el delito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables Art. 328 del C.P.[30], dentro de los que se encuentra la sentencia No. 041 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buenaventura el día 11 de junio de 2015, en cuyo acápite denominado Fundamentación Fáctica y Probatoria se extrae[31]:

> *"El día dieciocho (18) de marzo de la calenda anterior, siendo las 18:40 horas, efectivos de la Policía nacional (sic) realizaban sobre la Avenida Simón Bolívar o Calle 6ª, específicamente en el Barrio Kennedy de ésta localidad, realizaban un operativo de control a vehículos e identificación de personas; en la hora indicada hacen detener la marcha del vehículo clase camión, Placa MBG-705, que transportaba madera, identificando el conductor como ABELARDO DIAZ CUERO, portador de la c.c. Nº 16.471.732, persona que no justificó la procedencia del cargamento especificado en 180 pilotes de la especie Nato Mora, especie arbórea amenazada, que es protegida de acuerdo a la Ley colombiana; entonces, al no poseer permiso para el transporte de la cantidad de madera encontrada en un volumen total de* ***2 mts. Cúbicos,*** *el que se refleja en* ***180 bloques de las especies NATO-MORA y CAIMITO,*** *la que está en peligro de extinción de acuerdo al Informe Técnico rendido por el funcionario de la C.V.C., sr. JAIME PORTOCARRERO BANGUERA, igualmente ante la falta de la documentación pertinente, fue capturado el ante (sic) mencionado en flagrancia dando cumplimiento a los requisitos de ley, dejándolo a órdenes de la policía judicial de la Fiscalía local.*
>
> *Cumplido lo anterior la Fiscalía solicitó la Audiencia Preliminar, siendo ante el Juez Segundo Penal Municipal con función de control de Garantías, que el imputado ABELARDO RIVAS CUERO acepta los cargos endilgados, ciudadano que fue objeto de la medida de aseguramiento de detención preventiva intramural que fue sustituida por el domicilio".*

7. Fotografía de la actividad desarrollada por la Asociación de Piloteros del Pacífico, que de igual forma fue aportada en la Audiencia de Pruebas por el señor

---

[30] *Folios 358 a 386 C. Ppal 2.*
[31] *Folios 364 a 372 C. Ppal 2.*

Víctor Danilo Camacho[32].

8. Dictamen Pericial realizado por la contadora asignada en la Universidad del Pacífico Stephany Lorena Prado Riascos en donde una vez realizada la liquidación sobre lo dejado de percibir por los integrantes de la Asociación de Piloteros en el que se indicó[33]:

INFORMACION SUMINISTRADA POR ASOPILOTES	
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Verbal
LISTADO CONTENTIVO DE LOS MIEMBROS DE ASOPILOTES	191
SUELDO DIA	60.000,00
DIAS TRABAJADOS POR MES	25
MES/AÑO	12
FECHA DE INICIO DE LA VEDA	Enero de 2007
FECHA DE LIQUIDACION	Octubre de 2019
PERIODO DE LIQUIDACIÓN	11 años y 10 meses
POR PERSONA	215.984.293,19
TOTAL	**41.253.000.000,00**

"Tener en cuenta que la liquidación es realizada con base a la información suministrada por ASOPILOTES y esta se reconoce el valor de servicios que han dejado de devengar los miembros del listado contentivo desde la fecha de inicio de la veda a Octubre de 2019. Ya que una vez escuchado el audio de la audiciencia la información difiere con la declaración entregada.

La fórmula utilizada consiste en multiplicar el valor salario por día, por los días que se trabajan en el mes, por los meses que tiene un año y por último por los meses de los años que han dejado de trabajar hasta la fecha".

Mediante Audiencia de Pruebas celebrada el 12 de diciembre de 2019 fue realizada la contradicción del anterior dictamen, en donde quedó claro y establecido que la perito realizó el dictamen con base en lo manifestado por la asociación ASOPILOTES sin que hubiera tenido a la vista documentos, contratos, recibos o demás soportes contables de los que pudiera fundamentar las sumas de dinero que liquidó, toda vez que fue enfática en afirmar que al solicitarlos a la asociación sus miembros indicaron no tener soporte documental alguno, razón por la cual el mismo fue basado en lo dicho en la Audiencia de Pruebas celebrada el 21 de agosto de 2019 en donde se practicó el interrogatorio de parte, el listado de sus integrantes y en lo que le manifestaron a ella personalmente, así mismo afirmó no haberse desplazado hasta las instalaciones de Asopilotes para verificar la información[34].

- Parte Accionada:
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-:

1. Proyecto Monitoreo del manglar realizado por CVC – UNIPACÍFICO, cuyo objetivo fue: "*CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DEL ECOSISTEMA MANGLAR, LAS DINÁMICAS DE USO SOBRE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA Y LAS ESTRATEGIAS PARA SU MANEJO Y*

[32] *Folio 388 C. Ppal 2.*
[33] *Folio 471 a 472 C. Ppal 2.*
[34] *Folio 477 a 478 C. Ppal 3.*

PROTECCIÓN[35]"

Dentro de las cuencas objeto de estudio se encuetran: i) San Juan, ii) Bahía Málaga, iii) Bahía de Buenaventura, iv) Dagua, v) Anchicayá, vi) Raposo, vii) Mayorquín, viii) Cajambre, ix) Yurumanguí, x) Naya, revisando los componentes Forestales, Fauna y Social.

En el resultado del componente social y la percepción sobre la veda se señala que[36]: "*De manera unánime y como se muestra en la gráfica, el 97,91% de las personas encuestadas, como quienes se encontraban alrededor de éstos, afirmaron de forma enfática sobre la necesidad de darle continuidad a la veda indefinidamente, pues han sido conscientes de la importancia del ecosistema manglar para la preservación de su vida en comunidad, dado que de este medio depende la alimentación de diversas especies como la piangua, camarones, guagua, etc, además de servir de espacio de incubación para diversas especies que a simple vista es difícil identificar.*

Resaltan además su importancia porque "protegiendo y conservando los árboles, se puede respirar mejor y no desaparecen las especies del manglar, afectadas por el aceite de la motosierra y el tanino, evitando igualmente que la piangua se retire y los raiceros se dañen, pues por la cantidad de hojas no hay forma de pianguar".

En lo que tiene que ver con el componente Forestal a título de conclusiones exponen[37]:

"* NUMERO DE ARBOLES REGISTRADOS 1,453
* AREA DE MUESTREO 15.000 M2
* DENSIDAD PROMEDIA 969 ARB/HA
* AREA BASAL PROMEDIA 14,3 M2/HA
* 90% DE LOS ARBOLES SE CONCENTRA EN LA CLASES DIAMÉTRICAS PEQUEÑAS
* DAP PROMEDIO 11,4 CMS

* LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN NO TIENEN RELACIÓN CON LA ZONIFICACIÓN OFICIAL DE LA CVC
* SE REQUIERE ACTUALIZAR LA ZONIFICACIÓN PARA DEFINIR ESTRATEGIAS CONSERVACIÓN PARA CADA UNA DE LAS CATEGORIAS DE MANEJO
* LAS COMUNIDADES AFIRMAN QUE LA EXISTENCIA DE LA VEDA NO LES IMPIDE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, AL CONTRARIO, SE CONSIDERAN PROTEGIDOS CON ESTA MEDIDA QUE LES GARANTIZA EL SUSTENTO DE TODO SU GRUPO FAMILIAR.
*EN ESTE SENTIDO MANIFIESTAN CASI DE MANERA UNANIME QUE SE MANTENGA LA VEDA DEL MANGLAR COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO".

Y en cuanto a las recomendaciones finales se extrae que[38]:

> *"- Se requiere un acompañamiento más efectivo y mayor presencia de la autoridad ambiental (CVC) para que las iniciativas de los líderes comunitarios en torno a la protección del ecosistema manglar se vean fortalecidas en su lucha contra los foráneos y nativos que ya no residen en las cuencas.*
>
> *- Es necesario adelantar iniciativas productivas con las mujeres piangueras donde el recurso se está escaseando, al igual que aquellos sectores como punta bonita donde se vislumbra una sobre explotación del recurso, con el fin de tomar medidas tanto preventivas como correctivas que permitan contar con el recurso para las poblaciones futuras.*
>
> *- Se recomienda visitar la experiencia exitosa y única en Colombia de aprovechamiento forestal sostenible de mangle en el Distrito Regional de Manejo*

[35] *Folio 94 a 161 C. Ppal 1.*
[36] *Folio 108 C. Ppal 1.*
[37] *Folio 144 C. Ppal 1.*
[38] *Folio 161 C. Ppal 2.*

Integrado (DRMI) Bahía de Cispatá en Jurisdicción de la Corporación Autónoma de Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge, con la finalidad de poder ser replicada en el Valle del Cauca si la actualización de la Zonificación lo recomienda".

2. Informe de Zonificación, Caracterización y Ordenación de los Manglares Vallecaucanos por parte de la CVC del mes septiembre de 2001[39] en cuyo objetivo general se estableció: "*Iniciar con participación comunitaria el manejo sostenible de los Manglares del Valle del Cauca, mejorando y manteniendo su productividad sustentable, para asegurar su resiliencia ecológica y oportunidades económicas de las generaciones presentes y futuras".*

Una vez desarrollado de manera amplia el informe referido, a título de conclusiones y recomendaciones se observa[40]:

"- El área total de cobertura del Manglar vallecaucano es de 32706 Ha, equivale al 0.05 de la zona costera, el cual se encuentra altamente intervenido en un 53%

- De acuerdo al análisis estructural y la dinámica sucesional se concluye que la sucesión vegetal está interrumpida, corroborado por el hecho de que solo se encuentran árboles en estado brinzal y/o latizal, sin llegar hasta la etapa fustal; los pocos fustales corresponden a árboles viejos mal formados que no generan ningún tipo de productividad.

- Con base en las categorías de manejo establecidas, se tiene que el 53% de ecosistema es necesario restaurarlo, el 20% está destinado a la presenrvación y el 34% al manejo, haciendo claridad que no se permiten aprovechamientos comerciales por cuanto la población está comprendida entre las dos primeras etapas de la sucesión.

- La teledectección es una herramienta fundamental, en el establecimiento de sistemas de clasificación, porque permite elaborar planes de zonificación y ordenación de ecosistemas boscosos, con base en la cartografía de las unidades vegetales de las áreas de estudio.

De acuerdo con las conclusiones antes citadas, se recomienda:

- Continuar con la veda, implementando actividades de investigación y tratamientos silviculturales, encaminados al mejoramiento del ecosistema, para que en un mediano plazo se puedan poner al servicio de la comunidad. Mientras tanto formular e implantar con los mismos proyectos alternativos productivos conexos al Manglar como pesca, zoocria, agroforestería, ecoturismo y otros; con el objeto de comprometerla en su conservación y manejo sostenible.

- Es necesario establecer un monitoreo y evaluación de este plan, para hacer los ajustes periódicos correspondientes.

- En razón que el Nato se encuentra en estado crítico o en vía de extinción, se recomienda especialmente un programa continuo de investigación aplicada y enriquecimiento, con el fin de evitar su colapso.

- Pese a las dificultades que hubo en tiempos pasados con la comunidad, se solicita al Ministerio del Medio Ambiente, tener en cuenta el manglar del Pacífico Vallecaucano, a la hora de formular proyectos y asignar presupuesto".

3. Así mismo, dentro del medio magnético aportado por la CVC[41] se encuentra otro informe denominado "*Monitoreo de los manglares del Valle del Cauca y la*

---

[39] *Folio 162 a 187 C. Ppal 1.*

[40] *Folio 181 vto. C. Ppal 1.*

[41] *El medio magnético se encuentra a folio 188 C. Ppal 1 dentro del archivo denominado como "Informe CVC Manglares _2007-Comprimido. pdf.*

fauna asociada con énfasis en la aves y especies de importancia económica como la piangua y el cangrejo azul, realizado por Invemar Colombia y la CVC", realizado en noviembre de 2007"

Es así como en la introducción del informe referido y dentro de sus antecedentes se enuncia que la veda del mangle ha sido decretada durante más de 10 años y desde el año de 1995 se encuentra la misma establecida en su totalidad (Pag. 13 y 14)

A partir de la página 41 del documento se encuentra todo lo relacionado con el Manglar objeto de estudio y se encuentra cada una de las características y atributos, respecto de la piangua a partir de la página 91 se verifica todo lo pertinente a este recurso, de lo que se resalta en la zona de Buenaventura que *"Para esta zona la densidad de A. tuberculosa fue de 0,15 (Figura 4.49) y para A. similis de 0,013 indiv/m2 (Figura 4.50). Entre las posibles causas de la baja abundancia de especies en este sitio está la sobreexplotación a la que ha sido sometido el recurso piangua por los pobladores locales, y a la alta intervención de los bosques de manglar, que se evidencia por el corte de árboles de mangle rojo (R. mangle) y mangle nato (M. oleífera)"*. Página 91 del informe contenido en medio magnético.

De manera extensa se encuentra este informe detallando cada una de las especies que dependen del Manglar del Pacífico Vallecaucano, refiriendo a título de conclusiones las siguientes (Pag. 127):

> ***"5. CONCLUSIONES***
> *El monitoreo de los manglares del Valle del Cauca y su fauna asociada llevo a las siguientes conclusiones generales:*
> *La extensión actual de la cobertura de manglar en el Valle del Cauca corresponde a 31.374,7Ha. Se obtuvo una disminución en 698 ha con relación a los valores de 2001, la cual se debe a la corrección de áreas por la presencia de nubes en las imágenes de 1997 y 2001 y a los ajustes técnicos y metodológicos para el análisis y procesamiento de las imágenes satelitales actuales.*
>
> *De acuerdo con la actual propuesta de zonificación, las áreas de manglar altamente intervenidas disminuyeron del 53,3 % en el 2001 al 32 % en el 2007, las áreas medianamente intervenidas aumentaron del 13,6 % al 37 % mientras que las áreas poco intervenidas se redujeron del 33,1 % al 31 %. Estos resultados muestran una aparente recuperación de los manglares en el Valle del Cauca como resultado de la veda del mangle, en donde el 21,3 % de las áreas de alta intervención pasaron a la categoría de media intervención. La posible reducción observada en las áreas poco intervenidas puede ser el resultado del ajuste entre las coberturas de 2001 y 2007.*
>
> *El mayor desarrollo estructural de los manglares se observó en las estaciones Naya y Yurumanguí II con áreas basales de 2,48 y 2,10 m2 /0,1 ha y densidades estimadas de 486 y 240 árboles /ha. Las zonas con manglares alta y medianamente intervenidos como San Juan, Buenaventura, Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín presentaron las menores áreas basales con valores entre 0,85 y 1,30 m2 /0,1 ha y densidades entre 166 y 360 árboles/ha. Las diferencias observadas en las magnitudes de estas variables entre los manglares poco intervenidos y los altamente intervenidos están entre el 48 y el 65 %, lo cual da una idea del impacto generado sobre estos últimos.*
>
> *El mangle rojo (Rhizophora sp) se destaca como la especie dominante en los manglares del Valle del Cauca, con bajos Índices de Valor de Importancia (21 a 46%), en las áreas altamente intervenidas, y valores medios a altos (58 a 100 %) en la mayoría de estaciones con manglares medianamente y poco intervenidos.*
>
> *Las zonas con manglares mediana y altamente intervenidos como San Juan, Buenaventura y Dagua, presentaron mayor diversidad de especies de mangle y*

especies asociadas, aspecto relacionado con la cercanía de bosques mixtos colindantes y las estrechas franjas de manglar existentes en las zonas de estudio.

Los valores medios de salinidad intersticial registrados en las estaciones de monitoreo en general son bajos (< 20) y se encuentran dentro de los intervalos que se consideran adecuados para el normal desarrollo de las especies de mangle.

La regeneración natural del manglar

En once de las doce estaciones de monitoreo, se registraron dos especies de piangua asociadas a las raíces de los manglares: la piangua hembra (Anadara tuberculosa) y la piangua macho (Anadara similis). En la estación Dagua no se encontraron ejemplares de ninguna de las dos especies. Adicionalmente, se capturaron algunos individuos de otros bivalvos como la piangua "miona" o "chirripiangua" en Cajambre y Yurumanguí, así como la "chorga" en San Juan y Yurumanguí, especies aprovechadas para el consumo en algunos de estos sitios.

A. tuberculosa fue la especie de piangua más abundante en las estaciones de monitoreo, y se encuentra asociada a las raíces del mangle rojo (Rhizophora sp) en substratos areno fangosos.
Aunque A. similis fue la especie menos abundante, presentó la mayor densidad de individuos en la estación San Juan asociada a substratos fangosos con predominio de mangle piñuelo (Pelliciera rhizophorae).

Se encontraron diferencias en la densidad de las dos especies de piangua (A. tuberculosa y A. similis) entre estaciones y entre especies. Para A. tuberculosa se obtuvo un abundancia total de 415 individuos en las doce estaciones de monitoreo, con una densidad estimada entre 0,15 y 1,32 ind m2. Las mayores densidades, se registraron en las estaciones con manglares poco intervenidos (Málaga y Naya) y las menores densidades en manglares alta y medianamente intervenidos (Buenaventura y Mayorquín). La abundancia de A. similis fue notablemente más baja que la de A. tuberculosa, con 154 individuos en total, para una densidad estimada entre 0,01 y 1,49 ind m2, la mayor densidad de esta especie se obtuvo en la estación San Juan, asociada a las raíces del mangle piñuelo.

Se determinó una relación aproximada de 4 a 1 entre los individuos recolectados de piangua hembra (Anadara tuberculosa) y piangua macho (Anadara similis) en el conjunto de estaciones de monitoreo.

La piangua hembra (A. tuberculosa) presentó tallas entre 2,4 - 7,2 cm de largo de la concha con un 37 % dentro de las tallas de captura, en donde el mayor porcentaje, 67% correspondió a las tallas pequeñas y medianas. Esto significa que la mayor densidad del recurso piangua se encuentra en la fase de crecimiento y maduración.

La piangua macho (A. similis) presentó tallas entre 2,0 – 6,1 cm, de largo de la concha, con el 92 % de los individuos por debajo de la talla mínima de captura y solamente el 8 % son aptos para captura. Los resultados indican que la especie se encuentra en condiciones de desequilibrio con relación a la proporción de tallas, en donde la población predominante está en la fase de crecimiento.

Las bajas densidades de piangua registradas en la mayor parte de las estaciones de monitoreo, son significativamente más bajas que las registradas en años anteriores en algunos sectores de la costa pacífica del Valle del Cauca, Chocó y Nariño. Estas bajas densidades se asocian con los altos niveles de intervención de los manglares y evidencian la sobreexplotación a la que esta siendo sometido el recurso piangua.

Las mayores densidades del cangrejo azul (C. crassum) se encontraron en las áreas poco intervenidas, como Yurumanguí y Naya. Las menores densidades se obtuvieron en Málaga y Raposo I, mientras que en algunas estaciones como Buenaventura, Dagua y Raposo II no se observaron ejemplares.

Los ejemplares capturados de C. crassum presentaron tallas entre 4,5 y 9,5 cm de ancho total del caparazón y el peso entre 50 y 390 g. Las tallas más pequeñas (4,5 a 6,4 cm) se obtuvieron en San Juan, Anchicayá, Yurumanguí I, Cajambre y Naya, los cuales corresponden a individuos jóvenes, no aptos para su captura. Las mayores tallas (8,0 a 9,5 cm) y pesos (260 a 390 g) que corresponden a organismos adultos se registraron en Anchicayá, Mayorquín, Cajambre, Yurumanguí II, y Naya.
Aunque el muestreo del cangrejo azul se realizó dentro de la época de reproducción (mayoagosto), en general, para todas las estaciones se encontró un número reducido

de hembras ovadas (10 %), lo cual se atribuye a la sobreexplotación del recurso, sin tener en cuenta las tallas y la captura de hembras ovadas.

La riqueza de aves asociadas a los manglares de la costa Pacífica del Valle del Cauca incluyendo las observaciones realizadas en el presente estudio, se incrementó en doce especies nuevas para un total de 90 especies pertenecientes a 39 familias.

Dentro de las aves observadas en los manglares, el grupo de las aves terrestres representaron el 69% y las acuáticas el 31%.

Las aves insectívoras representaron el gremio más rico en especies y más abundante en las estaciones muestreadas, seguidos del gremio de las aves piscívoras.

La mayoría de las especies de aves presentes en los bosques de manglar se encuentran en los estratos menores de cuatro metros de altura.

En los manglares del Valle del Cauca se presentan congregaciones de aves marinas (pelícanos, patocuervos y fragatas), principalmente en El Paso del Tigre entre Buenaventura y Bahía Málaga, isla La Margarita en la Bahía de Buenaventura, en la boca del Río Raposo y en la boca del Río Naya".

De igual manera como recomendaciones dentro de ese estudio se señalaron (Pag. 130):

"6. RECOMENDACIONES

El presente estudio debe ser tomado como una línea base en la caracterización de los ecosistemas de manglar en el departamento del Valle del Cauca y a través de su seguimiento periódico se recomienda mantener o aumentar el número de estaciones y definir la periodicidad del muestreo.

Dado que en cada una de las cuencas se estableció una estación de monitoreo representativa de las condiciones del manglar, y teniendo en cuenta que en algunas cuencas se encuentran hasta tres niveles de intervención, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, que dentro de las posibilidades técnicas, logísticas y económicas se aumente el número de estaciones para cubrir cada una de estas áreas con el fin de tener la representatividad total de las diferentes zonas de manglar en el departamento.

Numerosas personas de las comunidades locales como usuarios y beneficiarios directos de los manglares y sus recursos asociados, apoyaron decididamente las actividades del Monitoreo. En razón a lo anterior, se recomienda a la CVC capacitar e involucrar a estas personas en el seguimiento de las parcelas permanentes de crecimiento de los manglares.

Con el fin de obtener resultados concretos a mediano y largo plazo sobre el crecimiento y estructura de los manglares en cada una de las estaciones de monitoreo establecidas, se recomienda dar continuidad al monitoreo con una periodicidad mínima de un año.

Durante los diferentes recorridos de campo se recogieron testimonios de las comunidades sobre la importancia de los manglares, su preocupación por la tala del bosque en algunos sectores, y la reducción notable en la captura de recursos hidrobiológicos asociados. Por todo lo anterior se recomienda a la CVC fortalecer y acompañar a estas comunidades en el manejo de los recursos y en la puesta en marcha de estrategias de recuperación de los manglares altamente intervenidos.

En las zonas de manglar de alta y media intervención como San Juan, Buenaventura y Dagua se observa que el mangle nato (Mora oleífera) tiene un alto potencial de regeneración de vástagos o rebrotes luego del corte de los árboles, lo cual amerita la realización de estudios para el manejo y aprovechamiento sostenible de la especie.

Para evitar la sobre-explotación de los recursos piangua y cangrejo azul es recomendable, el establecimiento de vedas durante los períodos de reproducción de las especies, promover campañas de control y vigilancia, e incentivos para hacer cumplir la talla mínima de captura para la comercialización.

Debido al creciente interés de las comunidades en la sostenibilidad del recurso piangua y teniendo en cuenta la importancia comercial del mismo, es necesario evaluar cada cuatro o seis meses la abundancia, los niveles de extracción, las tallas de captura y los aspectos ecológicos que permitan plantear estrategias de conservación y practicas de manejo para el aprovechamiento sostenible de la Piangua

Con el fin de obtener información sobre fluctuaciones en la comunidad de aves relacionadas con cambios climáticos, migración y presión antropogénica, se recomienda realizar al menos, seis muestreos anuales.

Dada la importancia ecológica y escénica de las colonias de aves marinas como pelícanos, fragatas y patocuervos, se recomienda monitorear periódicamente estas colonias que se encuentran en los manglares y que dependen en gran medida de estos ecosistemas como sitios de descanso y reproducción y de las aguas adyacentes como sitios de alimentación.

Los manglares del Pacífico son sitios difíciles de muestrear por su alta pluviosidad y las condiciones de movilidad por parte del observador, quien debe estar bien familiarizado con la avifauna presente en estas zonas. Por esta razón, se recomienda capacitar a los funcionarios encargados de los censos para la identificación de aves.

Es importante que el Monitoreo de Aves se articule a las diferentes estrategias conservacionistas que se desarrollan en el país como el Censo Nacional de Aves Acuáticas, los Censos Navideños y el Plan de Conservación de Sitios Claves para Aves Playeras Migratorias Neotropicales, desarrollado por la Asociación Calidris.

Es recomendable articular los diferentes componentes del Monitoreo de los ecosistemas de manglar (manglares, fauna, recursos hidrobiológicos) para facilitar la toma de decisiones en cuanto a la recuperación o conservación de áreas susceptibles de deterioro".

- **Prueba de Oficio.**

La CVC en cumplimiento de lo requerido por este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No. 233 del 9 de abril de 2019 remitió informe solicitado frente a los hechos de la demanda dentro del cual indicó que reiteraba lo ya manifestado dentro de la contestación de la demanda al considerar que se ajustan a la realidad fáctica y legal del proceder de la Corporación y que no existen cambios circunstanciales que permitan su variación razón por la que en el informe permanecen incólumes[42].

No obstante lo anterior, aporta una evaluación del estado del ecosistema manglar realizada por la CVC en Buenaventura en el año 2007 cuyo objetivo se centró en: "*Evaluar el estado de los manglares en el año 2006, con base en el proceso de adopción y cumplimiento de la veda al mangle en el Valle del Cauca, con la finalidad de identificar impactos consecuentes con la recuperación del ecosistema, el mejoramiento de la oferta de bienes y servicios ambientales y el incremento de los niveles de concientización social respecto a la fragilidad e importancia de las áreas del manglar*"

De igual forma en cuanto a las gestiones realizadas por la Corporación se encuentran las siguientes[43]:

*"**Establecimiento de la veda:** durante 11 años continuos en el municipio de Buenaventura.*
***Reforestación:** desde el año de 1998 en sitios considerados como altamente intervenido e implementación de viveros Mangle rojo (Rhizophora mangle) y Nato (Mora Megistosperma)*
***Impactos naturales y antrópicos:** Sedimentación de las barreras naturales generan*

[42] *Folios 255 a 256 vto. C. Ppal 2*
[43] *Folios 260 a 260 vto C. Ppal 2.*

el taponamiento de los espacios decrecimiento, germinación de plántulas, sitios de desove, reproducción de peces y reproducción de moluscos y crustáceos."
Investigación y estudios: *Los estudios de zonificación, caracterización y ordenación de los manglares vallecaucanos realizados por la CVC.*
Monitoreo del ecositema manglar: *fundamental para revisar la situación actual del recurso natural, conocer su estado en miras de ratificar y tomar las respectivas decisiones administrativas.*
Estrategias de Sensibilización: *utilización de la comunicación visual y radial, el cual fue puesto en marcha por la CVC en el año 2004, acompañándolo de una campaña denominada "VEDA DEL MANGLE, UNA ESPERANZA DE VIDA"*
Descanso de raiceros del manglar:
Inversión consolidada 2004, 2005 y 2006 - $382.000.000

A su vez se establecieron como conclusiones y recomendaciones lo siguiente[44]:

"CONCLUSIÓN
A pesar de reconocer la gradualidad del impacto positivo en aquellas áreas definidas incluso como altamente intervenidas. No obstante, esta situación generalizada en varios puntos y sectores de la formación vegetal, aún no corresponden a la representatividad proporcional que garantice la sostenibilidad de mayor número de hectáreas en transición desde alta y medianamente hacia poco intervenidas."

"RECOMENDACIÓN

Prorrogar la veda del mangle.
Mantener mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la prórroga la veda al ecosistema manglar, incluyendo los procesos de aprovechamiento, comercialización, movilización y utilización de productos derivados de sus especies estructurales; Mangle rojo (Rhizophora mangle), Mangle negro (Avicennia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa), Mangle piñuelo (Pelliciera rhizophorae), Mangle pelaojo (Conocarpus erecta) y Nato (Mora megistosperma) en su jurisdicción".

De igual manera la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allego el informe solicitado en donde se pronunció en los siguientes términos[45]:

"(...) Tal y como se indicó en el escrito de contestación de la acción, los hechos son situaciones totalmente ajenas a las competencias de esta cartera reiterándose que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de fijar las políticas ambientales a nivel nacional, y son las Corporaciones Autónomas Regionales las entidades encargadas de ejecutar dichas políticas en el área de su jurisdicción, para lo cual conforme a las previsiones legales y constitucionales cuentan con una autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Bajo este contexto las Autoridades Ambientales Regionales, tienen la potestad de establecer vedas y limitaciones del uso de los recursos naturales renovables, de acuerdo con lo referido en el artículo 240 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por medio del cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente" que precisa: "en la comercialización de productos forestales la administración tendrá las siguientes facultades : ...establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de mercado".

En uso de sus facultades legales a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- expidió el Acuerdo CD 015 del 15 de mayo de 2007 "Por medio del cual se establece la veda para el aprovechamiento, movilización, y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema del manglar en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras disposiciones".

Por su parte, en relación con los ecosistemas de manglar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1263 del 11 de julio de 2018 "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y gestión integral de

---

[44] *Folios 261 a 261 vto C. Ppal 2.*
[45] *Folios 350 a 351 C. Ppal 2.*

los ecosistemas manglar y se toman otras determinaciones" en la que refiere que "... el manglar se deberá ordenar en consideración de su carácter de especial importancia ecológica, tal proceso se concibe en dos grandes momentos el primero asociado con la caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar que definirá entre otras cosas las zonas de manejo, su categoría de zonificación y su régimen de uso. El otro momento considera la definición particular de los lineamientos de manejo integrados para cada una de las zonas precisadas en los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación y que dicho proceso deber ser adelantado por parte de las corporaciones autónomas regionales (artículos 6 y 12), por ende, es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC propender por los referidos estudios"

Con relación a las pretensiones, el demandante ha quedado corto en materia probatoria para enrostrar responsabilidad alguna a esta entidad, ya que en el presente caso, no está acreditado el elemento primordial que configura la responsabilidad Extracontractual del Estado, para que este Ministerio sea condenado a indemnizar los presuntos perjuicios que se reclaman, ya que si bien estos pueden existir, se deja al libre albedrio del Operador Judicial determinarlos, lo que no es aceptado por nuestro ordenamiento jurídico, puesto que quien alega la causación de un perjuicio material (lucro cesante y daño emergente) está en la obligación de demostrarlo y realmente el demandante no está comprobando que se haya originado ninguna clase de perjuicio material por parte del Ministerio, y al respecto se debe decir que falta el nexo causal entre la falla del servicio y el daño, es decir que debió demostrarse una intervención directa u omisión por parte del Ministerio que los haya ocasionado, motivo por el cual se derrumba cualquier posibilidad de la Administración sea condenada o declarada responsable administrativa y/o patrimonialmente, lo que llevará a que se descarten en su totalidad las pretensiones de la demanda.(...)"

Por último indica que la naturaleza de las corporaciones es la que se establece en la Ley 99 de 1993 quienes por motivo de esta reglamentación son las encargadas a ejecutar las disposiciones legales con el fin de administrar dentro del área de su jurisdicción en medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

g. Caso Concreto:

Teniendo claro que el objeto de la acción grupo hoy medio de control de Reparación de Perjuicios Causados a un grupo se circunscribe a la declaratoria de responsabilidad del Estado y el Reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al mismo, y como apenas resulta obvio, en el presente asunto se debe demostrar el daño antijurídico que debe ser indemnizado a los miembros de un grupo, que en el presente asunto ya se encuentra plenamente identificado como los integrantes de la Asociación de Piloteros del Pacífico – Asopilotes- que suman 191 y que fueron relacionados de manera precedente[46].

En este sentido, se hace necesario analizar lo correspondiente a la definición del daño y el elemento de antijuricidad para que cumpla su función de indemnizable.

Así las cosas el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, dentro del proceso con Radicación N°. 52001-23-31-000-1998-00182-01(30385), en providencia del 1 de julio de 2015, y con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que este daño está referido al menoscabo que sufre una persona que no está en el deber u obligación de soportarlo, por cuanto no existe una ley que lo imponga.

---

[46] *Folios 248 a 254 C. Ppal 2.*

Expuso que el daño antijurídico se caracterizaba por ser cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que sea un evento jurídicamente amparado, el cual es atribuido a la entidad bien sea por acción o por omisión.

Ahora bien, en proceso Radicado bajo el N°. 05001 23 31 000 2002 03487 01 (32912) providencia del 28 de enero de 2015, el Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fue enfático en afirmar que el estudio del daño antijurídico recae sobre la norma de carácter constitucional o superior, pues el artículo 90 de la Carta Magna, en uno de sus apartes establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por las autoridades públicas, hecho que permite inferir razonablemente que al generarse por parte de una agente del Estado, bien sea por acción u omisión un daño antijurídico, éste sería objeto de reparación materializado a través de una indemnización de índole patrimonial.

Según los demandantes el daño del que pretenden su resarcimiento es ocasionado por la veda al Maglar de la que es objeto la jurisdicción del Valle del Cauca por parte de la CVC, la cual como quedó claro dentro del material probatorio aportado la misma data desde el año de 1995[47], toda vez que según aducen los demandantes desde sus ancestros se dedican al pilotaje cuya materia prima es extraída del manglar, lo cual también puede tenerse por probado según el objeto que se observa dentro del Certificado Existencia y Representación de ASOPILOTES que se aporta en la demanda[48], lo enunciado en las peticiones que a nombre de la Asociación envían al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-[49] durante un tiempo prolongado en donde solicitan el levantamiento de la veda con sus correspondientes respuestas y los documentos que fueron aportados dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 21 de agosto de 2019 correspondientes al proceso penal adelantado en contra del señor Abelardo Rivas Cuero quien es miembro de ASOPILOTES en donde fue condenado por el delito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables al ser capturado en flagrancia cuando transportaba 180 pilotes de las especie Nato –Mora y Caimito que según la relación de los informes de la CVC hacen parte del ecosistema del manglar[50], adicional a las manifestaciones realizadas bajo juramento dentro del interrogatorio de parte llevado a cabo dentro del presente proceso.

Conforme a lo expuesto se encuentra probada la veda indefinida del manglar por parte de las autoridades ambientales y la actividad que desarrolla la Asociación de Piloteros del Pacífico –ASOPILOTES- de la cual su materia prima se extrae de dicho ecosistema, razón por la cual dicha asociación no ha podido desarrollar su objeto social.

Ahora bien, definido lo anterior, se hace necesario establecer si lo anterior es imputable a las entidades que conforman la parte pasiva dentro de las presentes diligencias, así las cosas, tenemos que sobre la responsabilidad extracontractual

---

[47] *El medio magnético se encuentra a folio 188 C. Ppal 1 dentro del archivo denominado como "Informe CVC Manglares _2007-Comprimido. pdf.*
[48] *Folios 8 a 9 vto C. Ppal 1.*
[49] *Folios 10 a 11 C. Ppal 1.*
[50] *Folios 358 a 386 C. Ppal 2.*

del Estado, nuestro Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub sección C, dentro del Radicado N°. 68001231500019990150 5-01 (31412), en providencia del 1 de junio de 2015 y con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, hizo alusión a la responsabilidad extracontractual del Estado como garantía de los administrados, de la cual se benefician cuando el Estado en aras de cumplir con la acción administrativa le ocasiona daños a una persona, rompiendo ese equilibrio, y con ocasión de ello, se erige la indemnización como un elemento para restablecer la ecuanimidad.

Frente al régimen de imputación en casos como el presente, el Consejo de Estado, ha discurrido bajo el siguiente pronunciamiento[51]:

> *"Sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares como consecuencia de la desatención de las autoridades públicas en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que el título de imputación aplicable corresponde a la falla del servicio. En efecto, la Sala ha indicado que es necesario efectuar, de un lado, el contraste entre el contenido obligacional que en abstracto las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado y, de otro, el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. (...).*

Lo anterior teniendo en cuenta que los actores han manifestado que las autoridades ambientales aquí demandadas han desatendido el ordenamiento jurídico que los ampara tanto Constitucional como Legal y de esta manera sostienen una veda de manera arbitraria vulnerando derechos de carácter colectivo que enuncian como: i) La utilización y defensa del patrimonio de los colombianos, ii) la existencia del equilibrio y el manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación y además del derecho al trabajo, la vida digna, a la subsistencia digna, a la propiedad, entre otros; esta judicatura considera que no hay lugar a imputar responsabilidad alguna a las entidades enjuiciadas por lo que a continuación se señala.

Conforme al material probatorio recaudado queda demostrado que tanto la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- no han desatendido sus obligaciones estatales, si se tiene en cuenta que la primera en ejercicio de sus funciones ha desarrollado la normatividad y los lineamientos legales que deben materializar las Corporaciones Autónomas Regionales tal y como es de su resorte conforme a los postulados establecidos en el ordenamiento jurídico.

Ahora, la CVC en ejercicio de sus atribuciones ha dado cumplimiento a dichos postulados y como consecuencia de ello fue implementada la veda en el Manglar correspondiente al territorio de su competencia, lo cual de igual manera se encuentra establecido dentro de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*". La cual es el fundamento de su proceder que se someten los principios generales ambientales establecidos dentro de su artículo 1°, que reza:

---

[51] *CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Providencia del veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 66001-23-31-000-2001-01175-01(28064).*

*"**ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES.** La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

De igual manera dentro del artículo 23 ibídem, se establece la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o

hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Y dentro del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se encuentra consagrado dentro de sus funciones establecer vedas y limitantes para la explotación de recursos naturales:

*"**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)"

Así las cosas, al observar la normatividad expuesta se observa que las entidades a las que les imputa el daño han actuado dentro del ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, dentro de las manifestaciones realizadas por la CVC se puede observar que respecto a la actividad ancestral protegida por la Constitución Política para las comunidades negras y amparadas como sujetos de especial protección, queda claro que la actividad ancestral como tal de utilizar el manglar para hacer canoas, construir sus viviendas y demás actividades que se desarrollen en sus ríos, territorios y demás no han sido prohibidas, toda vez que fue reiterativo de igual manera dentro de la diligencia de interrogatorio de parte que lo único que se prohibía con la veda era la comercialización de la madera extraída del mangle, situación que a todas luces es a la que se dedican los integrantes de Asopilotes ya que del objeto social que se extrae del Certificado de Existencia y Representación de la Asociación lo indica tal y como fue transcrito en el acápite probatorio de esta providencia[52].

De igual manera llama la atención de esta judicatura el hecho que en la audiencia de interrogatorio de parte sus integrantes afirmaran que era una actividad ancestral y que su comercialización era solamente en este Distrito de Buenaventura cuando del mismo objeto social contenido en el mencionado certificado se desprende que pueden contratar con entidades nacionales e

[52] *Folios 8 a 9 vto C. Ppal 1.*

internacionales y además aduce que velarán por desarrollar propuestas y proyectos con las autoridades ambientales para el sostenimiento, preservación y reforestación del manglar cuando en sus manifestaciones en la audiencia de igual manera indicaron que no habían hecho actividad alguna referente al cuidado y preservación del mangle.

Así mismo, quedó probado que la veda está establecida desde 1995 y al revisar el precitado Certificado, se indica que la Asociación de Piloteros del Pacífico – Asopilotes se constituyeron como Asociación mediante acta No. 001 del 29 de junio de 2014 y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 10 de julio de 2014, lo cual da lugar a inferir al despacho que a pesar de la prohibición continuaban con su actividad de comercialización del ecosistema del Mangle, situación que se fundamenta más aún con la captura y condena de uno de sus integrantes en razón a que a su vez el mismo aceptó los cargos endilgados[53].

Aunado a lo anterior, quedó establecido con los sendos informes allegados por la CVC que la veda fue fundamentada en el deterioro del ecosistema que viene perjudicando no solamente la flora, si no también la fauna y el sostenimiento de las comunidades asentadas dentro de estos territorios de manera ostensible, derivada de la tala indiscriminada que las especies de mangle han sufrido desde antaño y que la misma era y es necesaria para lograr el equilibrio sostenible de los recursos naturales renovables, ya que a pesar de lo manifestado por los integrantes de Asopilotes dentro del interrogatorio de parte referente al Nato, de que el mismo surgía nuevamente una vez cortado sin necesidad de cuidado alguno ni de reforestación, los estudios allegados al proceso muestran que es esta clase de árbol del que más se carece dentro del manglar y al momento del estudio se encuentra en estado crítico o en vía de extinción[54].

De igual manera, sin contar que de las demás especies de manglares es necesaria su reforestación y que al mismo dicho de los miembros de ASOPILOTES interrogados dentro del presente proceso pueden demorar de 5, 7 o hasta 15 años en volver a ser un recurso apto para su utilización.

Es así, que dentro de los estudios la misma comunidad que depende de las especies que ampara el manglar y de su ecosistema fueron casi unánimes al manifestar estar de acuerdo con la veda del maglar con el fin de conservar la sostenibilidad de las generaciones presentes y futuras, ya que dentro de los mismos también quedo demostrado que en varios sectores objeto de los estudios realizados no pudieron encontrar el llamado cangrejo azul y la piangua las cuales son especies que habitan dentro del maglar y necesitan de el para su supervivencia.

Por otra parte, conforme a la demostración de los perjuicios económicos causados durante todos estos años a los integrantes de ASOPILOTES, los mismos no fueron demostrados dentro del proceso ya que el dictamen pericial practicado no estuvo soportado en documentos contables y registros que los demandantes como miembros de una Asociación legalmente constituida deben de conservar y no

---

[53] *Folios 364 a 372 C. Ppal 2.*
[54] *Folio 181 vto. C. Ppal 1.*

puede solamente probarse con lo manifestado por ellos por cuanto dicha prueba es insuficiente para tal fin.

Debido a lo expuesto, las pretensiones indemnizatorias de los demandantes no están llamadas a prosperar debido a que si bien existen unos derechos que para los integrantes de la asociación pueden haber sido menoscabados con la veda del mangle, la misma se deriva del bien general que además es constitucionalmente amparado de igual forma, toda vez que la protección del medio ambiente y de los recursos naturales también son objeto de su protección tal y como lo establecen los siguientes artículos de nuestra Constitución Política:

> *"**ARTICULO 8o.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*
>
> ***ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*
>
> *Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*
>
> *Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Con fundamento en lo anterior, se declarará la prosperidad de la excepción propuesta por la entidad demandada –CVC- "INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN, DAÑO O AMENAZA" y se negarán las pretensiones de la demanda ya que en el presente caso no solamente el daño no es atribuible tanto a la entidad demandada como a la vinculada, por cuanto se demostró que han actuado bajo el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias, además de que prima el interés general sobre el particular de los demandantes.

d. Condena en costas

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa establece que para proveer sobre la condena en costas se debe acudir al criterio objetivo valorativo, es decir que en cada caso al juez le corresponde examinar la actuación procesal de las partes para establecer la condena en costas a la parte vencida y es por ello que el despacho ha acogido y seguirá acogiendo dicha posición jurisprudencial, en tanto la materia objeto de estudio se rige por el precedente dispuesto en la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En efecto, las reglas antes mencionadas e interpretadas sistemáticamente, y conforme a lo indicado en las más recientes providencias del Consejo de Estado,

establecen que la condena en costas sin perder su naturaleza objetiva debe ser tasada y liquidada con criterios objetivos y verificables, máxime que el artículo 366 del C.G.P. refiriéndose a la liquidación, consagra que el valor de los honorarios y demás gastos del proceso se incluirán siempre que aparezcan comprobados, esto en consonancia con el numeral 8 del artículo 365 ibídem, esto es, que puede darse el caso de que las expensas y gastos procesales si no se comprueban y verifican no se ordene su reconocimiento, más aún, las costas están integradas por las agencias en derecho las cuales están condicionadas a otros lineamientos con elementos objetivos y verificables al sujetarse a la normatividad establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, norma vigente al momento de la demanda, en consecuencia al no encontrar probadas las expensas y gastos procesales, considera este operador judicial que no es dable la condena en costas.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. FALLA

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad de la excepción denominada "***Inexistencia de vulneración, daño o amenaza a derechos"***, formulada por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-** por las razones expuestas dentro de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones del presente medio de control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo promovida por la ASOCIACIÓN DE PILOTEROS DEL PACIFICO – ASOPILOTES-, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: **EJECUTORIADA** esta providencia, **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

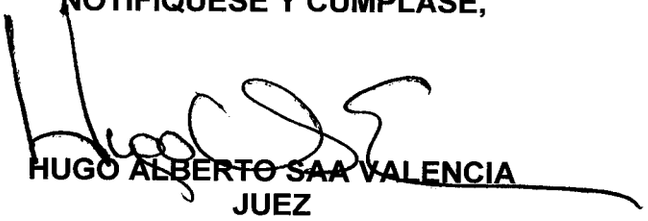

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ